ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 31 de octubre de 2019.

Número 132

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

REGLAMENTO de Construcciones para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (ANEXO)	
REGLAMENTO para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	2
REGLAMENTO para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	7
REGLAMENTO de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas	10
REGLAMENTO de Catastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas	23
R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.	
INFORME de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019, del municipio de Reynosa, Tamaulipas	40
CONVOCATORIA No. 013 mediante la cual se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No. 8342, para la Adquisición de: 600 Luminarias de Tecnología Led de 100 watts para el Alumbrado Público. No. DA-REY-FORTAMUN-013-19-LP; en Reynosa, Tamaulipas	40
R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.	
INFORME de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019, del municipio de Victoria, Tamaulipas	41

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Que en ese sentido, el pasado jueves 5 de septiembre del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanas, ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO. Que el Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene como objeto establecer las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones y determinaciones administrativas municipales, a fin de garantizar condiciones de seguridad, conservación de los lotes baldíos en beneficio de la comunidad en general, privilegiando el interés público, bien común y en aras de la prevención de factores de riesgo sanitario para la salud pública.

CUARTO. Que en consecuencia, en el acta número treinta y seis correspondiente a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad, el Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL, LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE LOTES BALDÍOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones y determinaciones administrativas municipales, a fin de garantizar condiciones de seguridad, conservación de los lotes baldíos en beneficio de la comunidad en general, privilegiando el interés público, bien común y en aras de la prevención de factores de riesgo sanitario para la salud pública.

ARTÍCULO 3.- Este reglamento se expide con las facultades normativas que otorgan los artículos, 21 párrafo cuarto, 27 párrafo tercero y 115 fracciones II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 64 fracción IV y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 50 fracción V y 49 fracciones III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento regirá en el territorio del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en aplicación irrestricta a lotes baldíos propiedad de personas físicas o morales que se encuentren dentro de los límites de la mancha urbana del municipio.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán sin perjuicio de lo contenido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y demás leyes y reglamentos aplicables en concordancia con lo establecido en el Capítulo II, de la legalidad y supletoriedad del Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 6.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por la comisión de las y los síndicos y las y los regidores.

ARTÍCULO 7.- El control, limpieza y saneamiento de lotes baldíos lo consideramos causa de orden público e interés general, a fin de prevenir actos de inseguridad pública, riesgos sanitarios y afectaciones al medio ambiente.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- II.- Bando: El Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III.- Catastro: La Coordinación y Modernización Catastral.
- IV.- Dependencia: La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Secretaría de Servicios Públicos Primarios.
- V.- Ejecución fiscal: La Dirección de Ejecución Fiscal.
- VI.- Lote baldío: Es aquel que no tiene construcciones o que teniéndolas estas se encuentran en estado ruinoso, abandonadas cubiertos de maleza y en condiciones no habitables.
- VII.- Posesionarios: Las personas físicas o morales que de buena o mala fe, con o sin legítimo título para ello poseen un bien inmueble.
- VIII.- Presidente: La persona titular de la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- **IX.- Propietarios:** Las personas físicas o morales que detenten con justo título, el derecho de propiedad de determinado bien inmueble.
- X.- Sanidad en el predio: El estado que guardan los inmuebles en uso o sin él y que se encuentran exentos de elementos contaminantes, que lesionen a la comunidad o que puedan poner en riesgo la salud pública.
- XI.- Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- La aplicación del presente reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- La Comisión de las y los Síndicos y las o los Regidores asignados ante la Dependencia.
- III.- El Presidente.
- IV.- La Dependencia.
- V.- Las y los Inspectores de la Dependencia.

Las anteriores autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, actuarán de manera coordinada, se apoyarán entre sí y se proporcionarán a la brevedad posible, los informes, datos o cooperación técnica y jurídica que se solicite entre sí.

ARTÍCULO 10.- Las y los habitantes del municipio tienen el derecho de ejercer sus actividades, de usar y disponer de sus bienes inmuebles, en la forma y términos que dispone la ley, sin embargo, tienen la obligación, en referencia a aquellos que tengan la categoría de lote baldío, de acuerdo con la definición de este reglamento, de cercarlo o cerrarlo completamente, de efectuar el desmonte, deshierbe y limpiarlo, debiendo hacer esto con la frecuencia necesaria, evitando la acumulación de basura o maleza y con esto, que sirva de refugio de delincuentes, se arrojen animales muertos u otros objetos, y en consecuencia contribuir al mantenimiento de la seguridad pública, a la conservación de la salud pública, la protección al medio ambiente alineados con la Ley del Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, ya que todo lo anterior se considera de interés público.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento para proteger los intereses de la colectividad;
- II.- Ordenar y verificar las inspecciones en los bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del municipio para efecto de determinar las condiciones de seguridad pública, conservación del medio ambiente, salud pública y limpieza que se exige en este reglamento;
- **III.-** Emitir las resoluciones administrativas que han de obligar a las y los propietarios, co-propietarios o posesionarios, de los lotes baldíos comprendidos dentro de los límites del municipio, a cumplir con las disposiciones contenidas en este cuerpo de reglas, y así como en otras que resulten aplicables;

- IV.- Ordenar la construcción de cercas, colocación de mallas ciclónicas u otros similares, así como la limpieza de lotes baldíos en los casos de inobservancia de este reglamento por parte de los propietarios o posesionarios de los lotes baldíos, con cargo a estos últimos;
- V.- Cobrar por los servicios de limpia de los lotes baldíos, de acuerdo a la forma de pago que se determine al momento en que procesalmente se dicte la resolución definitiva del procedimiento, estableciéndola claramente en el texto de la misma; y
- VI.- Aplicar las sanciones que correspondan por el incumplimiento, rebeldía o violación de lo preceptuado en este ordenamiento, en otros reglamentos municipales, y al Bando, así como a sus obligaciones procesales relativas al procedimiento que inicie la autoridad administrativa municipal, motivado por el incumplimiento e inobservancia a las disposiciones de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones a que se refiere el artículo que antecede por conducto de la Dependencia, el Presidente, la Comisión de las y los Síndicos y Regidores asignada o por las áreas administrativas competentes.

CAPÍTULO III DE LOS LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de este reglamento, se considerara lote baldío, a todo inmueble o predio que no tenga construcciones o que teniéndolas éstas se encuentren en estado ruinoso, abandonadas, cubiertos de maleza y en condiciones no habitables.

ARTÍCULO 14.- De igual forma, se considerará lote baldío a todo aquel predio que teniendo mayor porcentaje de construcción, se encuentre deshabitado y tenga en su haber, alguna área verde de superficie expuesta o abierta o propicia a que cualquier persona pueda tirar, verter o depositar basura en su interior, y/o que se introduzcan a drogarse, a ingerir bebidas embriagantes, o pueda utilizarse para el auxilio en la comisión de algún delito.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 15.- Serán obligaciones de las y los propietarios o poseedores de los predios baldíos, las siguientes:

- L- Colocar en lugar visible, el número oficial designado por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II.- Bardar o cercar los lotes abandonados, con muros de block o ladrillo con una altura mínima de 2.10 metros, con castillos cada tres metros lineales y cerramiento. El tapiado de vano en construcciones abandonadas deberá realizarse con block o ladrillo y en los lotes que en sus frentes tengan banquetas, se prohíbe cercar los lotes baldíos con alambre de púas y de todo material que pudiera representar peligro a los transeúntes;
- **III.-** Mantener en todo tiempo, limpio y libre de animales muertos, maleza, basura y demás elementos contaminantes, naturales o artificiales;
- IV.- Efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble, retirando, la rama, basura o escombro, conservando el lugar permanentemente en condiciones de salubridad y seguridad, procurando que la hierba en su caso, no rebase los 30 centímetros;
- V.- La Dependencia podrá requerir en cualquier momento a la o el propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y deshierbe de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad;
- VI.- Podar los árboles, desmontar arbustos que se encuentren en sus banquetas o en el interior del predio que invadan la vía pública o que representen peligro a la comunidad;

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

Poda: La acción de retiro de ramas o follaje de plantas y árboles.

Desmonte: La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso.

Deshierbe o desyerbar: La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

- VII.- Retirar del predio y transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de esa actividad, al relleno sanitario municipal o solicitar a la empresa prestadora del servicio de la recolección de residuos sólidos urbanos su disposición final, con el requisito de colocar en bolsas la maleza y hacer atados manipulables con las ramas, las y los propietarios o poseedores que realicen la poda, el desmonte o desyerbe de sus inmuebles;
- VIII.- Tramitar previamente los permisos relativos ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y ante la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, para proceder a la poda, desmonte o deshierbe de los predios; y
- IX.- Observar el cumplimiento del presente ordenamiento en beneficio y protección de los intereses de la colectividad.

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 16.- La Dependencia podrá efectuar de oficio o llevar a cabo las inspecciones por denuncia ciudadana, en el área urbana del municipio a efecto de detectar y registrar los lotes baldíos, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, y para vigilar el cumplimiento de las disposiciones , acuerdos, medidas, y órdenes emitidas en ejercicio de las facultades establecidas en el presente reglamento, y con apoyo del departamento de catastro, identificar a la o el propietario o posesionario del mismo. Las denuncias podrán ser recibidas por cualquier área del Ayuntamiento, las que deberán ser turnadas de inmediato para su atención a la Dependencia.

Las personas que impidan o traten de impedir la ejecución de la inspección serán acreedoras a las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de la actualización de conductas sancionadas, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Toda diligencia de inspección será realizada por la o el servidor público responsable denominado inspector y/o, en su caso, su superior jerárquico, previa orden de inspección que conste por escrito y sea emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 17.- Detectado algún lote que no cumpla con las presentes normas, la Dependencia iniciará el procedimiento descrito más adelante en el presente reglamento.

ARTICULO 18.- Si la o el infractor no da cumplimiento a lo decretado por la autoridad administrativa municipal se estará en desacato procediendo en consecuencia.

ARTÍCULO 19.- La resolución administrativa que emita la autoridad administrativa municipal, deberá estar fundada y motivada de acuerdo a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en todo momento durante el procedimiento levantado se deberá de observar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las y los gobernados de acuerdo al numeral 10, de nuestra carta magna, así como los regulados en los tratados internacionales signados por nuestro país, asimismo, contendrá los puntos resolutivos y se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado a la o el infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Todas las resoluciones administrativas deberán ser notificadas a las y los propietarios o posesionarios de los lotes baldíos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su pronunciamiento.

ARTÍCULO 21.- Las notificaciones que se practiquen a las o los propietarios o posesionarios de los lotes baldíos se harán:

- I.- En forma personal a la o el propietario o poseedor en el domicilio que haya señalado el denunciante, si no se hubiese efectuado el señalamiento, en los que obren en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.
- II.- Por cédula, que se dejará en lugar visible en el lote motivo de la irregularidad.
- III.- Por estrados, en este caso, la cédula se fijará por cinco días hábiles en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal o en la página de internet del municipio.
- IV.- Por edictos, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la localidad, además se publicará el listado de las y los propietarios de los predios baldíos, el día último de cada mes.

Se procederá en estos términos cuando ante la administración pública municipal no se haya manifestado ningún domicilio en la denuncia respectiva, o no se tenga conocimiento de un diverso en que pueda ser localizado la o el propietario o poseedor. En este caso, le surtirá efecto como si se tratarse de notificación personal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- Las sanciones que se impongan a las y los propietarios o poseedores por parte de la autoridad municipal por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente reglamento serán las siguientes:

- I.- Amonestación;
- **II.-** Apercibimiento;
- III.- Multa que se aplicará según el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- IV.- Remediación del lote baldío; y
- V.- Otras que determinen los ordenamientos de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 23.- En caso de incumplimiento a lo establecido por el artículo 15 de este reglamento, se impondrá una multa de 20 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al día de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 24.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

ARTÍCULO 25.- Cuando la resolución ordene remediar las omisiones en que haya incurrido la o el infractor respecto a las obligaciones previstas por este reglamento para las o los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, se observará lo siguiente:

- I.- Para la instalación de mallas ciclónicas o de otra similar, se concederá el término de 30 días hábiles
- II.- Para la poda de árboles, desmonte, desyerbe o limpieza, se concederá el término de 20 días hábiles.
- III.- Para la colocación de la nomenclatura oficial 10 días hábiles.

ARTÍCULO 26.- Para el caso de que la o el propietario o poseedor no cumpliera en satisfacer las omisiones que fueren señaladas en la resolución definitiva, la Dependencia podrá ordenar la construcción de banquetas, instalación de cercas o mallas ciclónicas o de otras similares o, en su caso, ordenar la limpieza del predio, la poda de árboles, desmonte o deshierbe del mismo, a fin de evitar en lo posible los riesgos existentes. Esto será de acuerdo a la suficiencia presupuestal, y quedarán las y los propietarios y poseedores de los lotes baldíos obligados a liquidar el costo de las obras o acciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y en la inteligencia de que dichas obras y acciones tendrán el carácter de crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, o incluir el costo de las mencionadas obras, en el estado de cuenta del impuesto predial de la cuenta catastral que corresponda.

ARTÍCULO 27.- La Dependencia, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales de la o el infractor, la gravedad de la infracción, la ubicación del inmueble, la superficie del predio y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor. De ser persona física, y si la infracción fuera por primera vez, y que no se considere grave, ameritará la aplicación de la sanción más baja.

Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadoras y trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una fracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.

ARTÍCULO 29.- Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la Dependencia buscará analogía con las clasificaciones de prohibición a la ciudadanía a que se refieren los reglamentos de aplicación supletoria y se sancionará con la multa que le corresponda.

CAPÍTULO VII DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIO DE IMPUGNACIÓN (PROCEDIMIENTO)

ARTÍCULO 30.- Son infractoras aquellas personas físicas o morales privadas o públicas, que incurran en la violación al presente reglamento.

ARTÍCULO 31.- La aplicación de sanciones derivadas de la violación al presente reglamento, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- La Dependencia podrá denunciar y ser receptora de toda queja y de cualquier infracción al reglamento reportada.
- II.- Una vez formulada la denuncia o recibida la queja, de donde se tomará el nombre y el teléfono de la o el quejoso, así como nombre, domicilio, sí es posible, o solo datos que identifiquen a la o el infractor, se procederá a una inspección física, para verificar la violación del reglamento y el lugar afectado, a través de un inspector de la Dependencia.
 - De los resultados de la inspección, juntamente con la queja, se dará vista al presunto infractor para que exponga lo que a sus derechos convenga dentro del plazo de cinco días hábiles.
 - Si la o el propietario o posesionario en el plazo arriba señalado, expresa observaciones respecto de los hechos contenidos en el acta y, en su caso, ofrece pruebas, se acordará su admisión al día siguiente hábil de que sea presentada la citada contestación y en el mismo proveído fijará fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas que deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes.
- III.- Desahogada la vista, precluido ese derecho o, en su caso, desahogadas las pruebas aportadas, la Dependencia calificará la inspección y fijará las responsabilidades que correspondan, imponiendo en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales reglamentarios aplicables. Se notificará la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.
- IV.- Contra la resolución dictada por la Dependencia en materia del presente reglamento, procede el recurso de revisión que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Dependencia.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 32.- Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la comisión de las y los síndicos y regidores signados a gobierno, legislativo y asuntos migratorios, quienes recibirán y atenderán cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 33.- La comisión deberá analizar, estudiar y dictaminar, sobre las propuestas planteadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De resultar fundadas las propuestas planteadas se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración.

Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, debiéndosele dar difusión a través de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga cualquier otra disposición, en materia de lotes baldíos, que se oponga a este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

Nuevo Laredo, Tam., 27 de septiembre de 2019.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. P.- OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R.- AYUNTAMIENTO.- LIC.- RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.

C.P. ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, Presidente Municipal, LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE, Secretario del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I y 132 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracciones I y III, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Reglamento para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Nuevo Laredo, ha expedido el presente Reglamento para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, además de constituir con éste, una política pública municipal consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados y de fortalecimiento del Municipio para su creación y aplicación, orientándose a la obtención del mayor valor posible de los recursos aplicables y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad Neolaredense en su conjunto; lo que permite fomentar la competencia económica, facilitar el desarrollo de negocios, incentivar la formalidad y estimar la actividad empresarial.

Con este Reglamento, se procuran los mayores beneficios para las y los Neolaredenses con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Para llevar a cabo lo anterior, el Municipio firmará con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, un Convenio de Mejora Regulatoria en el cual el Municipio elaborará un Programa Municipal de Mejora Regulatoria que contendrá como mínimo el proyecto de actividades que llevará a cabo con relación a los aspectos que contiene la Agenda Integral y Estratégica de Mejora Regulatoria.

Es con este Reglamento que Nuevo Laredo da cabal cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes estatales y genera hacia la sociedad un Reglamento que contiene lo más actualizado en materia de Mejora Regulatoria.

El presente Reglamento para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene como objeto la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas por sus siglas (SARE), y la fácil constitución de las mismas, delimitado a aquellas empresas sujetas al Catálogo de Giros de Bajo y Mediano Riesgo, y así puedan obtener su licencia de funcionamiento e iniciar operaciones de las actividades económicas en un máximo de setenta y dos horas, en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Por lo anteriormente citado, el Republicano Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el acta número treinta y seis correspondiente a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad, el Reglamento para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente Reglamento para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO. TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y tienen por objeto, la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas por sus siglas (SARE), y la fácil constitución de las mismas, delimitado a aquellas empresas sujetas al Catálogo de Giros de Bajo y Mediano Riesgo, y así puedan obtener su licencia de funcionamiento e iniciar operaciones de las actividades económicas en un máximo de setenta y dos horas, en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por conceptos, los siguientes:

- Autoridad responsable: La Dirección de Comercio, Empleo y PyMEs, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II. Carta compromiso: El documento mediante el cual, la ciudadanía se compromete a realizar las modificaciones necesarias a su negocio propuestas por Protección Civil, una vez recibida la visita de la o el inspector de dicha dependencia.
- III. Catálogo de Actividades Productivas de Bajo/Mediano Riesgo del Municipio de Nuevo Laredo: El Catálogo de Giros Comerciales aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, que pueden obtener la Licencia de Funcionamiento a través de la Ventanilla Única del Sistema de Apertura Rápida de Empresas. El listado o concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).
- IV. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, encargada de la política de mejora regulatoria en el Estado.
- V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, que es el órgano rector, de consulta, análisis, deliberación y evaluación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria en el Estado.
- VI. Formato Único de Apertura (FUA): El formato que la ciudadanía debe de llenar y entregar en la ventanilla única del SARE con el fin de obtener la Licencia de Operatividad.
- VII. Giros Comerciales: La actividad comercial bajo la cual se está dando de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.
- VIII. Licencia de Operación SARE: El Permiso Municipal que se otorga a la ciudadanía para operar un negocio.
- IX. Mejora Regulatoria: La política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.
- X. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas. El Sistema en donde las y los ciudadanos podrán obtener la Licencia de Operación en 3 días hábiles, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en el Formato Único de Apertura (FUA), así como operar en un espacio igual o menor a los 60 m² y que el giro comercial de su negocio este autorizado dentro del "Catalogo de Actividades Productivas de Bajo/Mediano Riesgo del Municipio de Nuevo Laredo"

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 3.- A continuación se enlistan las autoridades competentes involucradas en este proceso:

- Honorable Cabildo;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Comisión de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico:
- V. Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

- VI. Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- VII. Dirección de Comercio Empleo y PyMEs;
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- X. Coordinación de Mejora Regulatoria; y
- XI. Jefatura de Emprendimiento.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 4.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas funciona como una ventanilla única en donde los negocios con giros comerciales de bajo y mediano riesgo, que tengan sus operaciones en un espacio igual o menor a 60 m², puedan tramitar su Licencia de Operación SARE en un tiempo no mayor a de 3 días hábiles.

Artículo 5.- El SARE, previa firma del convenio respectivo, tendrá como objetivo general, constituir una vía rápida para la apertura de empresas, ofreciendo una atención integral a los aspectos relacionados con el mejoramiento de la regulación estatal y municipal.

Artículo 6.- El SARE será aplicable únicamente a las actividades económicas establecidas en el Catálogo de Giros de Bajo y Mediano Riesgo, determinados previamente por la autoridad responsable.

Artículo 7.- Si el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) cambia de giro comercial, la o el ciudadano deberá de solicitar la Licencia de Operación SARE del negocio bajo el nuevo giro comercial.

Artículo 8.- La Licencia de Operación SARE es vitalicia siempre y cuando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) no cambie de giro comercial y/o nombre del propietario.

Artículo 9.- En la página del Gobierno Municipal se encuentran para consulta de la ciudadanía todos los requisitos para solicitar el SARE y el formato que se debe de llenar. La dirección es: www.nld.gob.mx

Artículo 10.- Tanto el expediente físico como el electrónico deben constar de: Recibo de Pago de la Licencia de Operación SARE, Formato Único de Apertura FUA completamente llenado, Documentación de la ciudadanía y del negocio y Carta compromiso firmada por parte del ciudadano.

Artículo 11.- Si el establecimiento no cuenta con la cantidad de cajones de estacionamiento necesarios, la o el ciudadano deberá de completar una Carta de Anuencia Vecinal, la cual deberá de incluir las firmas de 10 vecinos del negocio. Solo será válida una firma por domicilio.

Artículo 12.- Si el establecimiento no cuenta con la cantidad de área verde necesario, la o el ciudadano deberá de presentar el comprobante de pago de algún vivero de la localidad, por el costo de dos árboles tipo encino. El comprobante de pago del vivero, no deberá exceder el mes, del día que presente su solicitud de Licencia de Operación SARE.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL MÓDULO SARE

Artículo 13.- El módulo SARE será operado en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 3:30 pm.

Artículo 14.- La instalación y funcionamiento del Módulo SARE, estarán a cargo de la o el titular de la Dirección de Comercio, Empleo y PyMEs y operado por la Jefatura de Emprendedores.

Artículo 15.- Son obligaciones de la o el funcionario que opera el Módulo SARE, las siguientes:

- Proporcionar a los particulares los servicios de orientación y gestoría de los trámites que se realicen ante la ventanilla única, para la constitución e inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse al SARE;
- II. Administrar las bases de datos necesarias, para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información estadística necesaria para llevar un seguimiento de su operación;
- III. Brindar capacitación a la ciudadanía, aun cuando se encuentre concluido el proceso de apertura de la empresa; y
- **IV.** Las demás que le sean encomendadas por la autoridad responsable.

Artículo 16.- Para efecto del plazo, será considerado como primer día hábil, las solicitudes que ingresen en horario de las 8:00 a las 13:00 horas, en días hábiles. Las solicitudes que ingresen de entre las 13:01 y las 15:30 horas serán tramitadas con fecha del día hábil siguiente a aquél en el que se haya entregado la solicitud.

Artículo 17.- La documentación que el particular deberá entregar para obtener la autorización de apertura e iniciar operaciones, será establecida en el Formato Único de Apertura (FUA).

Artículo 18.- La Jefatura de Emprendimiento, titular de la Operación del Módulo SARE, deberá informar diariamente sobre las solicitudes recibidas al término del horario determinado como día hábil efectivo, por escrito o vía electrónica, así como enviar copia del Formato Único de Apertura FUA de dichas solicitudes, a la Dirección de Protección Civil y Bomberos y a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 19.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, estará obligada a realizar la visita de inspección una vez recibido el Formato Único de Apertura FUA, entregando al Módulo SARE y al ciudadano visitado, el documento correspondiente a sus observaciones.

Artículo 20.- La autorización de apertura será emitida en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Serán consideradas como infracciones y sanciones, las siguientes:

- I. No cumplir con los requisitos, medidas de seguridad o en los tiempos indicados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, durante la visita del mismo al establecimiento.
 - La persona que no cumpla con los requisitos del dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en el plazo señalado, será acreedor a una multa, la cual podrá ser de 10 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y si persiste la irregularidad en el mismo plazo, será causal de revocación del permiso otorgado y clausura del establecimiento.
- II. Cuando de manera unilateral, la persona solicitante cambie de giro, sin dar oportuno aviso a la o el titular de la Operación del Módulo SARE.
- III. La persona que hubiese iniciado las gestiones ante el Módulo SARE y no se presente a concluir el trámite en el término de cinco días naturales, será sancionado (a) con la suspensión del trámite y estará obligado a iniciar nuevamente sus trámites.

En todos los casos, la sanción será la cancelación del trámite, perdiendo todo derecho a reclamar la devolución o sustituciones de los pagos ya realizados.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 22.- Podrán interponer el recurso de revisión, las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas del presente Reglamento, el que se substanciará en la forma y términos señalados en el artículo 320 y su tramitación en el artículo 322, ambos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las o los titulares de las Dependencias involucradas en los trámites para la instalación y operación de las empresas, deberán tener conocimiento de este Reglamento, el Manual de Operaciones y el Catálogo de Giros SARE, así como asignar el personal necesario a efecto de proporcionar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de los tiempos de respuesta señalados en los trámites que corresponden.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia deberá emitir el manual de procedimientos necesario para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Nuevo Laredo, Tamaulipas en un período de 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento.

Nuevo Laredo, Tam., 27 de septiembre de 2019.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. P.- OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R.- AYUNTAMIENTO.- LIC.- RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, Presidente Municipal, LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE, Secretario del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el 5 de septiembre del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron la ciudadanía las y los profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Proyecto de Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como regular las actividades relativas a establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y se encausarán las actividades de la administración pública municipal, con un enfoque de gestión para resultados (GpR) con perspectiva de género; las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática: las bases para que la o el Presidente Municipal coordine sus actividades de planeación con el Gobierno Estatal y Federal, conforme a la legislación aplicable y los protocolos correspondientes; las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas municipales; las bases para que las acciones y propuestas de la ciudadanía contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales y su evaluación a través de los indicadores aplicables; las atribuciones, facultades y obligaciones de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal, relativas a la Planeación y el Desarrollo Gubernamental; y las responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento y/o por la falta de probidad u honradez de las personas que ejercen funciones del servicio público relativas a la planeación municipal.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y seis correspondiente a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2019, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con base en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 49 facción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer:

- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y se encausarán las actividades de la administración pública municipal, con un enfoque de gestión para resultados (GpR) con perspectiva de género;
- II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática;
- III.- Las bases para que la o el Presidente Municipal coordine sus actividades de planeación con los Gobiernos Estatal y Federal, conforme a la legislación aplicable y los protocolos correspondientes;
- IV.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los Planes y Programas municipales;
- V.- Las bases para que las acciones y propuestas de la ciudadanía contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales y su evaluación a través de los indicadores aplicables;
- VI.- Las atribuciones, facultades y obligaciones de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal, relativas a la Planeación y el Desarrollo Gubernamental: v
- VII.- Las responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento y por la falta de probidad u honradez de las personas que ejercen funciones del servicio público relativas a la planeación municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Análisis de Riesgos: Es el análisis de la probabilidad y el impacto que tendrán los eventos de riesgo identificados.

- II.- Balanced Scorecard (Cuadro de Mando Integral): El BSC es una herramienta revolucionaria para movilizar a la gente hacia el pleno cumplimiento de la misión a través de canalizar las energías, habilidades y conocimientos específicos de la gente en la organización hacia el logro de metas estratégicas. Permite tanto guiar el desempeño actual como apuntar al desempeño futuro. Usa perspectivas en cuatro categorías –Desempeño/Resultados, población objetivo, procesos internos y, aprendizaje y crecimiento- para alinear iniciativas individuales, organizacionales. Es un modelo que ayuda a las organizaciones a traducir la estrategia a objetivos operativos que direccionan el comportamiento y mejoran el desempeño.
- **III.- Control Interno:** Es el proceso implementado y diseñado para proporcionar una seguridad razonable, con respecto al logro eficiente y efectivo de los objetivos y metas institucionales, obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico correspondiente.
- IV.
 COPLADEM de Nuevo Laredo: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; quien en su carácter de comité ciudadano, es el encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, es el mecanismo más adecuado de participación y decisión entre las comunidades y el gobierno municipal, y la coordinación con los gobiernos estatal y federal para acordar y realizar acciones en materia de desarrollo.
- V.- Desarrollo Sustentable: Consiste en satisfacer las necesidades de desarrollo del presente, sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras satisfagan las propias.
- VI.- Diagnósticos de la ciudad: Es la situación actual que prevalece en la ciudad, respecto a los servicios públicos, el desarrollo social, económico, ambiental, cultural, infraestructura y de seguridad pública, en relación con sus respectivos indicadores, donde se puedan visualizar las áreas de oportunidad que requieren ser atendidas por parte del Gobierno Municipal.
- VII.- Ejes Rectores: Son los pilares temáticos que contiene el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- VIII.- Estrategias: Son el conjunto de acciones que se llevarán a cabo para cumplir los objetivos e instrumentar las líneas de acción necesarias.
- IX.- Evaluaciones Ex ante, Concomitante y Ex post:
 - a) Evaluación Ex ante: Se realizará en la etapa de diseño del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales y tendrá como objetivo obtener un análisis previo a su instrumentación para garantizar mayores niveles de efectividad.
 - b) Evaluación Concomitante: Se realizará en la etapa de implementación para determinar si es necesario realizar ajustes al Plan Municipal de Desarrollo y/o los Programas Operativos Anuales que se están ejecutando para lograr los objetivos previamente establecidos.
 - c) Evaluación Ex post: Deberá llevarse a cabo al final del plan, programa, proyecto o política pública y permitirá conocer los resultados al final del período de ejecución, la cual servirá de base para la programación y presupuestación del año siguiente.
- X.- Falta de probidad u honradez: Se entiende como el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, es decir, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra.
- XI.- Federalismo Articulado: Se entiende como una visión compartida para el desarrollo, dejando claro cuáles son los ámbitos de competencia de cada nivel de gobierno, construyendo alianzas estratégicas, para hacer frente común a los pasivos que se tienen en el municipio.
- XII.- Foros de Consulta y Participación Ciudadana: Son ejercicios democráticos para que la ciudadanía se exprese libremente y presente propuestas de beneficio colectivo. El Gobierno Municipal debe atenderlas para mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- XIII.- Gestión de Riesgos: Es un enfoque estructurado para enfrentar y administrar de manera efectiva la incertidumbre relativa a una amenaza a través de procedimientos o de una secuencia de actividades; permite determinar los riesgos, intervenir para modificarlos, disminuirlos, eliminarlos o lograr la preparación pertinente para responder ante los daños que, sin duda, causará un determinado evento negativo.
- XIV.- Gestión para Resultados: Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone énfasis en los resultados más que en los procedimientos y determina su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público. La GpR se fundamenta en los siguientes cinco principios: centrar el diálogo en los resultados; alinear la planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación con los resultados; promover y mantener procesos sencillos de medición e información; usar la información sobre resultados para aprender, apoyar la toma de decisiones y rendición de cuentas. El enfoque de Gestión para Resultados, también se concibe como la posibilidad que tiene el Municipio de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos generales y específicos establecidos en el Plan Municipial de Desarrollo, en el proceso de gestión de los recursos públicos que ejerzan los Municipios.

- XV.- Gobierno Abierto: Se define como la transparencia de las acciones que realiza un gobierno, la accesibilidad a los servicios e información pública y la capacidad de respuesta del gobierno a las nuevas ideas, demandas y necesidades de la ciudadanía, legitimando con su participación las acciones de gobierno.
- **XVI.- Gráfica de tendencias:** Es una gráfica que sirve para apoyar las acciones de seguimiento de las actividades programadas en el tiempo, estas se usan para mostrar gráficamente las tendencias de los datos y analizar oportunamente las desviaciones o problemas que se vayan presentando, de tal forma que nos permita tomar acciones de recuperación para regresar al área del cumplimiento programado.
- **XVII.- Indicador:** Es una expresión cualitativa o cuantitativa observable que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad a través de la evolución de una variable o el establecimiento de una relación entre variables, la que comparada con períodos anteriores o bien, frente a una meta o compromiso, permite evaluar el desempeño y su evolución en el tiempo.
- XVIII.- Indicadores Estratégicos, de Gestión y Desempeño:
 - a) Indicadores Estratégicos: Son aquellos que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas. Contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Incluyen a los indicadores de fin, propósito y aquellos de componente de la Matriz del Indicadores de Resultados (MIR) que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.
 - b) Indicadores de Gestión: Son aquellos que miden el avance, logros en proceso y actividades, respecto de la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores de actividades y aquellos de componente que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias y la MIR.
 - c) Indicadores de Desempeño: Es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados en la MIR.
- XIX.- Lenguaje incluyente: Conjunto de usos del lenguaje que permite la construcción de discursos orales, escritos y visuales que reconocen la igualdad entre las mujeres y los hombres; elimina los usos y expresiones sexistas y discriminatorios del lenguaje; manifiesta la diversidad social; visibiliza y nombra de manera adecuada a los grupos y personas históricamente discriminados y contribuye a equilibrar las desigualdades.
- **XX.- Línea base:** Es el valor del indicador, que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento. El registro del valor de la línea base y del año al que corresponde, esa medición es obligatoria para todos los indicadores, en caso de que el indicador sea de nueva creación y no pueda establecerse, se tomará como línea base el primer resultado alcanzado en el ejercicio fiscal en curso (anual) con el que se cuente.
- **XXI.- Líneas de acción:** Son actividades específicas para cumplir las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo para hacer realidad la política pública del Municipio a través de los Programas Operativos Anuales.
- **XXII.-** Matriz de Indicadores de Resultados o Matriz del Marco Lógico (MIR/MML): Es un instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML); organiza los objetivos, indicadores y metas en la estructura programática, con base en ello sólo deberá existir una MIR por cada Programa Operativo Anual (POA).
- **XXIII.- Metodología del Marco Lógico (MML):** Es una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos, evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas; facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas, permite fortalecer la vinculación de la planeación con la ejecución.
- **XXIV.- Objetivos:** Son aquellas situaciones o condiciones que se quieren lograr o alcanzar con la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, estos se establecen con base en las necesidades detectadas en los diagnósticos.
- XXV.- Perspectiva de Género: Es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad sustantiva entre los géneros.

XXVI.- Plan Municipal de Desarrollo: Es el instrumento rector de la administración pública municipal, integrado por: los diagnósticos de la ciudad, políticas públicas, ejes rectores, objetivos, estrategias, líneas de acción, programas operativos anuales e indicadores.

Precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y personas responsables de su ejecución, y establecerán los lineamientos de política de carácter municipal, sectorial y de servicios municipales.

Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirán el contenido de los Programas Operativos Anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo.

- **XXVII.- Políticas Públicas:** Son las acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico, análisis y de factibilidad, para la atención efectiva de los problemas públicos específicos en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.
- **XXVIII.-** Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es uno de los instrumentos que integran la GpR, y consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permitirá que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

XXIX.- Principios de la Participación Ciudadana:

- a) Democracia: Igualdad de oportunidades de la ciudadanía y, en su caso, de las y los habitantes, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;
- b) Corresponsabilidad: Compromiso compartido de la ciudadanía y el gobierno, de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de la ciudadanía a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no la sustitución de las responsabilidades del mismo;
- c) Inclusión: Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe e incluya las opiniones de quienes desean participar; que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de quienes la conforman;
- d) Solidaridad: Disposición de toda persona de asumir los problemas de otras personas como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre las y los vecinos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de otras personas, que nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;
- e) Legalidad: Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- f) Respeto: Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso, comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado;
- g) Tolerancia: Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;
- h) Sustentabilidad: Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y
- i) Pervivencia: Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, actual y futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.
- XXX.- Programa Operativo Anual (POA): Es un programa concreto de acción de corto plazo, que emerge del Plan Municipal de Desarrollo, y contiene los elementos: eje rector, objetivo, estrategia, líneas de acción e indicadores, que permiten la asignación de recursos humanos, materiales y financieros a las acciones que harán posible el seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.
- **XXXI.- Resultados y Productos:** El concepto de resultados está asociado al cambio social producido por la acción del Gobierno y no solamente a las actividades o los productos que contribuyen a ese cambio; tomados con frecuencia como parámetros para evaluar la acción gubernamental.
- **XXXII.- Riesgo:** Es la probabilidad de que ocurra algún hecho o evento indeseable, es decir, la probabilidad de que una amenaza se convierta en realidad y se impida o afecte el logro de los objetivos o propuestas a cualquier nivel.

- XXXIII.- Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores aplicables, esto para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social y económico de los programas, identificar la eficacia, eficiencia, economía y mejorar la calidad del gasto mediante una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.
- **XXXIV.-** Transparencia: Se refiere a que un gobierno transparente ofrezca a la ciudadanía los datos suficientes, relevantes, confiables, claros y útiles de su gestión.
- **XXXV.-** Valor Público: Consiste en generar el máximo valor posible para la ciudadanía, a partir de los recursos financieros, humanos, físicos y tecnológicos asignados a los programas, proyectos o políticas públicas de gobierno, a fin de cumplir con la máxima eficacia y eficiencia los resultados y las necesidades requeridas para elevar la calidad de vida. También puede definirse como las respuestas efectivas de un gobierno a las necesidades o demandas sociales establecidas mediante un proceso de legitimación democrática que se concretan en cambios sociales observables y susceptibles de medición.

ARTÍCULO 4.- La Planeación Estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Municipio sobre su desarrollo integral y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

- I.- El fortalecimiento de las competencias y atribuciones de la autonomía municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que las Constituciones Políticas Federal y Estatal establecen; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones del gobierno municipal, con una visión de gobierno abierto;
- III.- La igualdad de derechos y de género, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria;
- IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos;
- V.- El fortalecimiento del federalismo articulado;
- VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social;
- VII.- El desarrollo sostenible;
- VIII.- La Gestión para Resultados (GpR);
- IX.- El Sistema de Evaluación del Desempeño de los programas con base en Indicadores (SED);
- X.- El Presupuesto basado en Resultados (PbR); y
- **XI.-** La conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

CAPÍTULO II INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 5.- Es responsabilidad de la persona titular de la Presidencia Municipal conducir la Planeación del Desarrollo de Nuevo Laredo, Tamaulipas, contando con la participación democrática de los grupos sociales.

ARTÍCULO 6.- La oficina responsable de la planeación municipal, se encargará principalmente de formular el Plan Municipal de Desarrollo, así como de su evaluación y seguimiento, y coordinar las actividades de Planeación con el COPLADEM de Nuevo Laredo.

CAPÍTULO III SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Planeación del Desarrollo Municipal, la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, tiene como propósito el mejoramiento de la realidad del Municipio y la calidad de vida de sus habitantes, de acuerdo a las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y las que las leyes de la materia establecen.

ARTÍCULO 8.- Mediante la Planeación y Evaluación del Desarrollo Municipal se fijarán las políticas públicas, los valores, la misión y la visión de la administración pública municipal, sus ejes rectores, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, indicadores y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados, tomando en cuenta su incidencia en los diagnósticos y los indicadores correspondientes en cada área de responsabilidad.

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Presidencia Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, antes de que termine el cuarto mes de su administración, remitirá el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales que de él se deriven, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 10.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Municipal del Desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Municipio de garantizar que ésta sea integral, sustentable y con igualdad de género.

ARTÍCULO 11.- La Planeación Municipal del Desarrollo se llevará a cabo por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de este Reglamento, atendiendo los principios del Sistema Estatal de Planeación del Estado de Tamaulipas, dependiente del Ejecutivo Estatal, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de este Reglamento establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática al que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales, con base en las metas, objetivos e indicadores de Gestión y Desempeño.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Los instrumentos de la Planeación Municipal son:

- Los diagnósticos.
- II.- Los Indicadores estratégicos.
- III.- La Consulta y Participación Ciudadana.
- IV.- El Plan Municipal de Desarrollo.
- V.- El COPLADEM de Nuevo Laredo.
- VI.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal de Tamaulipas (COPLADET).
- VII.- La Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.
- VIII.- Los buzones de sugerencias y la página Web del Gobierno Municipal.
- IX.- Atlas de Riesgos del Municipio.
- X.- Programa de Ordenamiento Territorial.
- XI.- Programa de Ordenamiento Ecológico.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE LA OFICINA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- La oficina responsable de la planeación municipal, con el apoyo de las Dependencias y Entidades del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas tendrá las atribuciones siguientes:

- L- Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil con la anticipación debida, a través de los medios de comunicación locales (periódico, radio, televisión y/o redes sociales) para que asistan a los eventos de consulta y participación ciudadana y presenten las propuestas correspondientes para su análisis de factibilidad y priorización, y su posible incorporación en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Establecer un procedimiento de retroalimentación para informar a las personas proponentes las causas o motivos por las que sus propuestas no hayan sido factibles a incorporar, o bien, que fueron integradas con otras similares en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III.- Integrar, actualizar y elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas del Plan de Gobierno del Presidente Municipal, las de las Dependencias, y Entidades de la Administración Pública Municipal y los planteamientos que se formulen en los foros de consulta y participación ciudadana y por los grupos sociales interesados y las personas integrantes del COPLADEM de Nuevo Laredo;
- IV.- Coadyuvar con las actividades del COPLADEM de Nuevo Laredo, conforme a lo dispuesto en su Reglamento interior;
- V.- Coordinar la formulación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento técnico del Plan Municipal de Desarrollo, verificando la congruencia entre sí de los programas y proyectos que formulen los Gobiernos Estatal y Federal con el cumplimiento oportuno de las políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de acción;
- VI.- Cuidar que el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales mantengan congruencia en su elaboración, contenido, alcance, temporalidad, programación, ejecución, seguimiento y evaluación;

- VII.- Establecer los lineamientos para que las Dependencias y Entidades informen mensualmente sobre el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y su incidencia en los diagnósticos e indicadores correspondientes;
- VIII.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Estatal y Federal para la instrumentación de los proyectos y programas que se acuerden, e implementar las medidas necesarias para que se cumplan los convenios acordados;
- IX.- Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la Planeación, Evaluación y Desarrollo Gubernamental, realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- X.- Coordinar la elaboración de los Programas Operativos Anuales para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo; y para tal efecto, capacitar y asesorar a las personas titulares de las Secretarías, Direcciones y Enlaces representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con la colaboración de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia en el ámbito de sus respectivas competencias:
- XI.- Convocar a las personas titulares y/o enlaces de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para tratar asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, la Evaluación del Desempeño, los Programas Operativos Anuales y los Diagnósticos e Indicadores de su área de responsabilidad:
- XII.- Evaluar trimestralmente en coordinación con la Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, el cumplimiento de los Programas Operativos Anuales y el ejercicio de los presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los resultados que se están obteniendo de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y plantear en coordinación con el COPLADEM de Nuevo Laredo, en su caso, las actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo y los programas respectivos; informando lo conducente a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XIII.- Revisar semestralmente y en coordinación con la Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, el contenido de la información del banco de datos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán a disposición para que sean utilizados por la instancia responsable de la elaboración de los informes anuales de la Presidencia Municipal;
- XIV.- Participar como integrante de los Comités de Desarrollo Social, Económico, Urbano, Ambiental y en los que las leyes de la materia establezcan;
- XV.- Atender de manera puntual, las disposiciones, Decretos, actualización de los ordenamientos legales y puntos de acuerdo, que en la materia establezca el H. Congreso del Estado de Tamaulipas y demás instrumentos jurídicos en materia de Planeación y Evaluación Gubernamental; y
- XVI.- Las demás atribuciones y facultades que le otorguen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DE SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS

ARTÍCULO 15.- A la Secretaría de Tesorería y Finanzas, además de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, le corresponde:

- Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias; así como también, capacitar, asistir y asesorar oportunamente a las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de sus respectivos Presupuestos basados en Resultados (PbR), conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones emitidas por la Tesorería Estatal y/o Federal;
- II.- Proyectar y calcular los ingresos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como las participaciones municipales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de ellos se deriven;
- III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas, en el ejercicio de sus atribuciones financieras, fiscales y crediticias;
- IV.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de ellos se deriven;
- V.- Coordinar con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, las medidas administrativas para la programación, presupuesto, control, evaluación y ejecución del gasto público, con un enfoque de Presupuesto basado en Resultados (PbR);
- VI.- Considerar los efectos de la política crediticia adoptada para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales;

- VII.- Administrar el ejercicio del gasto público del municipio con un enfoque de Gestión para Resultados (GpR) privilegiando el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la Legislación Contable vigente y demás disposiciones aplicables;
- VIII.- Considerar en la elaboración del Presupuesto, la disponibilidad de recursos y los resultados de la Evaluación del Desempeño (SED) que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público del ejercicio inmediato anterior, así como también, los objetivos, indicadores y metas que se pretendan alcanzar, conforme a la Metodología de Marco Lógico (MML), con un enfoque de Presupuesto basado en Resultados (PbR); y
- IX.- Revisar semestralmente el contenido de la información del banco de datos de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, mismos que estarán a disposición para que sean utilizados por la instancia responsable de la elaboración de los informes de la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 16.- Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades con base en los programas y políticas públicas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo en forma programada y coordinada, con el fin de evitar duplicidad de funciones y de acuerdo al presupuesto municipal autorizado, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno, que establezca la o el Presidente Municipal. En particular, les corresponde:

- L- Cumplir con las responsabilidades, facultades, atribuciones y funciones a que se refiere este Reglamento, así como con los adquiridos dentro de sus propuestas de trabajo, incluyendo el cumplimiento de metas, objetivos, estrategias, líneas de acción y ejercicio de los Programas Operativos Anuales, índices de competitividad e indicadores;
- II.- Designar un enlace de Planeación Estratégica por Secretaría, a fin de que intervenga como responsable ante la oficina responsable de la planeación municipal, para todo lo relacionado con los asuntos de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, diagnósticos, indicadores y esquemas de evaluación interna y externa;
- **III.-** Elaborar y mantener actualizados anualmente los diagnósticos e indicadores de las temáticas y asuntos que competan a su área de responsabilidad y compartirlos oportunamente para lo conducente, con la instancia responsable de la planeación;
- IV.- Coadyuvar y coordinarse con la instancia responsable de la Planeación, en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, en la elaboración de los diagnósticos, la identificación y alineación de sus indicadores, la definición de los objetivos, estrategias y líneas de acción, de los programas, proyectos y actividades a realizar en su área de responsabilidad durante la gestión del Gobierno Municipal. Estas acciones deberán ser consistentes con el Programa de Gobierno, las políticas públicas, los ejes rectores y los compromisos del Gobierno Municipal;
- V.- Participar en las actividades del COPLADEM de Nuevo Laredo y elaborar y mantener actualizado un directorio de las organizaciones de la sociedad civil, líderes de opinión, sindicatos, instituciones académicas, industriales, comerciales, dependencias federales, estatales y binacionales que incidan en las temáticas de su área de responsabilidad, con la finalidad de establecer un diálogo y acercamiento permanente sobre la gestión de gobierno, en el seno del COPLADEM de Nuevo Laredo;
- VI.- Formular programas, proyectos o políticas públicas, con la finalidad de obtener resultados factibles con efectividad en la atención de problemas públicos, los cuales deberán contener como mínimo:
 - a) Un análisis del problema público conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) (árbol de problemas);
 - b) Un análisis de las alternativas de solución conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) (árbol de objetivos);
 - c) Un análisis de filtros de factibilidad (presupuestal, técnica, socioeconómica, legal, ciudadanía involucrada, ambiental y administrativa);
 - d) Una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) y la estructura analítica del programa; y
 - e) Un mecanismo para su evaluación y desempeño que considere los indicadores y el valor público que se pretende lograr.
- VII.- Considerar en los informes y reportes de la ejecución del programa de obras, proyectos de infraestructura, y planes estratégicos, los avances físico y financiero en el período del que se trate, así como también, el cumplimiento de metas e indicadores;
- VIII.- Elaborar las fichas técnicas de los indicadores aplicables de su área de responsabilidad, alineándolos con la versión más actualizada de los Programas, Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), Certificación de la Organización Internacional para la Normalización (ISO), Agenda 2030 (ODS), El

Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social (CONEVAL), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y otros que incidan en la Administración Pública Municipal, debiendo preparar y tener disponibles de manera oportuna las evidencias correspondientes, para cuando sean solicitadas por las instancias evaluadoras;

- IX.- Participar en la capacitación en todos los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, Gestión para Resultados, Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), así como los diagnósticos e indicadores de su área de competencia, la Agenda 2030 y la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM);
- X.- Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades de la administración pública municipal, conforme al Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- XI.- Elaborar en un término de 30 días naturales correspondientes al tercer mes de inicio de la administración (diciembre) y al primer mes (enero) de los años subsecuentes, los Programas Operativos Anuales, conforme a las previsiones presupuestales de su área de responsabilidad; con metas enfocadas a resultados e impactos en la calidad de vida de la ciudadanía. Asimismo y para tal efecto, deberán considerarse, entre otros, las líneas base, los indicadores y los diagnósticos específicos de su área de responsabilidad, los objetivos, y metas que se pretendan alcanzar para la creación de valor público y la Metodología del Marco Lógico (MML);
- XII.- Colaborar transversalmente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, para que la Gestión para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), estén armonizados integralmente para poder alcanzar los impactos esperados en la población;
- XIII.
 Justificar en caso de requerir modificar el contenido de los Programas Operativos Anuales, las Direcciones de área, previa autorización de la persona responsable de su respectiva Secretaría, que la causa o motivo de la modificación sea razonablemente sustentable a través de una solicitud por escrito a la instancia responsable de la planeación, quien dará vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia para su validación correspondiente. Si la Secretaría de la Contraloría y Transparencia no responde o se manifiesta a favor o en contra en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del documento, se entenderá que no tiene objeción ni opinión alguna al respecto, y la validación referida recaerá en la instancia responsable de la planeación municipal; y
- XIV.- Alcanzar con eficiencia y eficacia los objetivos y metas de la administración pública municipal contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, elevando su desempeño, cumpliendo con la normatividad aplicable y consolidando la transparencia y rendición de cuentas en un ambiente de integridad institucional, asimismo, se deben considerar en la gestión y desarrollo de los planes y programas, los conceptos, componentes, objetivos y principios del sistema de Control Interno COSO (Committee of Sponsoring Organizations) y los establecidos por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal;
- XV.- Considerar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales, de manera enunciativa, más no limitativa, los conceptos siguientes.
 - a) La perspectiva de género, la igualdad, y el uso de lenguaje incluyente y no sexista;
 - b) La Planeación Estratégica (diagnósticos, programas de trabajo, indicadores, gráficas de tendencias, marco lógico, análisis de riesgos, evaluación del desempeño, mapas estratégicos y cuadros de mando integral);
 - c) El Presupuesto estimado para su ejecución;
 - d) La generación de valor público;
 - e) El uso de duplicidades, considerando prioritario lo operativo sobre lo administrativo;
 - f) Los Programas e Indicadores mandatorios que deban atender el Marco Jurídico del área específica;
 - g) El enfoque resiliente;
 - h) El enfoque sostenible; y
 - i) La Perspectiva de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal como instancia responsable del Control Interno, ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes, normas y reglamentos le señalen, y las enunciadas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; también tendrá como objetivo primordial, el de vigilar la correcta aplicación del gasto público y ejecución, cuidando que el destino de los recursos en los programas de trabajo sea transparente, garantizando la rendición de cuentas, así como también verificar el desempeño y gasto de las Secretarías, con base en los Programas Operativos Anuales, metas, objetivos e indicadores establecidos.

ARTÍCULO 18.- Mensualmente se coordinará con la oficina responsable de la planeación municipal para revisar el cumplimiento de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, y el seguimiento y evaluación de los Programas Operativos Anuales, informando lo conducente a la persona titular de la Presidencia Municipal. Asimismo, vigilará que toda modificación al contenido de los Programas Operativos Anuales y sus reportes e informes de cumplimiento, tengan una justificación razonable y no se alteren o ajusten de manera unilateral para simular avances o corregir una planeación inadecuada, sin que medie su intervención como órgano de control.

ARTÍCULO 19.- Semestralmente revisará el contenido de la información del banco de datos de las dependencias, organismos y entidades, mismos que estarán a disposición para que sean utilizados por la instancia responsable de la elaboración de los informes de la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20.- La participación social se fundamenta en lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana del Estado y se sustenta primordialmente en los principios de Democracia, Corresponsabilidad, Inclusión, Solidaridad, Legalidad, Respeto, Tolerancia, Sustentabilidad y Pervivencia.

ARTÍCULO 21.- Dentro del Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad civil y los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Considerando que la planeación democrática es un componente dinámico en la administración pública municipal, se instalarán buzones de sugerencias en los principales edificios administrativos, así como también, en el portal de la página web oficial se tendrá abierta permanentemente una pestaña para que la población exprese sus opiniones, quejas y sugerencias de la gestión de gobierno.

CAPÍTULO IX ÓRGANOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 23.- Las organizaciones representativas legalmente constituidas de las y los obreros, campesinos y grupos populares de las instituciones académicas, profesionales y de la investigación, de los organismos empresariales y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionadas con su actividad en el seno del COPLADEM de Nuevo Laredo y/o a través de la consulta y participación ciudadana, que para tal efecto se convoquen.

ARTÍCULO 24.- La Dependencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas competente a través de la Oficina de Planeación Estatal, así como también, la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, serán órganos de consulta.

ARTÍCULO 25.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), será un órgano de consulta.

ARTÍCULO 26.- Las y los Síndicos, Regidores, la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del H. Cabildo, las personas titulares de Secretarías, Direcciones y personal técnico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal que intervengan en la localidad, serán considerados como órganos de consulta.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en el Sistema Municipal de Planeación Democrática deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que deberá sujetarse la participación y consulta para la Planeación Municipal del Desarrollo.

CAPÍTULO X PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 27.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse y aprobarse por el Ayuntamiento en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Estatal de Planeación y el 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y sus previsiones se realizarán durante el período constitucional que le corresponda. Asimismo, antes de que termine el cuarto mes de la administración pública municipal, se deberá remitir el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales que de él se deriven, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Durante el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se deberá llevar a cabo un plan contingente de trabajo para los primeros 100 días hábiles de gobierno, considerando las actividades de servicios públicos y otras que por su naturaleza deban ser atendidas de manera prioritaria en el ámbito de competencia municipal, conforme a sus atribuciones Constitucionales.

ARTÍCULO 28.- El Plan Municipal de Desarrollo como instrumento rector de la administración pública municipal, orientará y encausará todas las acciones de gobierno que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal desarrollarán para la consecución de los objetivos generales trazados para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

ARTÍCULO 29.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal encargados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, elaborarán y mantendrán actualizados los diagnósticos e indicadores específicos aplicables en su área de responsabilidad, los Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos, de política ambiental, económica, social, infraestructura urbana y cultural correspondiente.

Estos Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales que se deberán elaborar, considerando los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño conforme a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 30.- Los Planes y Programas a que se refieren los artículos anteriores, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación entre el Gobierno Municipal, el Estado y la Federación, así como de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

ARTÍCULO 31.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se generen, una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, deberán ser incorporados a la página web oficial del Municipio.

ARTÍCULO 32.- El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales serán revisados con la periodicidad que se requiera para la reorientación de la administración pública municipal, debiendo en su caso, atender a los criterios de planeación democrática y estratégica previstos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes a los instrumentos de planeación referidos, previa aprobación por parte del Cabildo Municipal y remitido al Ejecutivo y al H. Congreso del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 33.- Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables. La obligatoriedad del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales, será extensiva a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 34.- La ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales, podrá concertarse conforme a este Reglamento, con las representaciones de los grupos sociales interesados, el COPLADEM de Nuevo Laredo o con los particulares.

CAPÍTULO XI COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 35.- El Gobierno Municipal podrá convenir con los Gobiernos Estatal y Federal, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichas esferas de Gobierno participen en la Planeación Municipal del Desarrollo y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la Planeación General, para que los Planes Nacional, Estatal y Municipal tengan congruencia entre sí y para que los Programas Operativos de las diferentes instancias de Gobierno guarden la debida coordinación, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 36.- Se deberá conformar el Consejo Rector de Desarrollo Económico y Social como órgano auxiliar, consultivo, vinculativo y de coordinación del Gobierno Municipal en el que concurran los sectores público, social, privado y académico, con el propósito de diseñar, proponer, orientar, promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de las políticas públicas de mediano y largo plazos, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de compatibilizar los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal, municipal y la sociedad civil organizada en el proceso integral de planeación estratégica, evaluación e información, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

CAPÍTULO XII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 37.- La evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales que de él se derivan, se revisarán por la instancia responsable de la Planeación, para determinar los resultados obtenidos, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores y su incidencia en los diagnósticos de la ciudad.

ARTÍCULO 38.- La instancia responsable de la planeación municipal, además de informar a la persona titular de la Presidencia Municipal sobre los resultados obtenidos en la evaluación y seguimiento, dará vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal a fin de que determine lo conducente respecto a los incumplimientos. Asimismo, a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal para su efecto en las consideraciones presupuestales del siguiente período anual, conforme a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

ARTÍCULO 39.- El Gobierno Municipal establecerá un sistema de seguimiento y evaluación interna del desempeño de los programas a través de la instancia responsable de la planeación y, para medir los avances y resultados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el logro de los objetivos,

metas, estrategias, líneas de acción y de los Programas Operativos Anuales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente, tomando en cuenta su incidencia en los diagnósticos de la ciudad y los indicadores correspondientes.

Asimismo y como apoyo en el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), la instancia responsable de la planeación elaborará un mapa estratégico, tablero de control o cuadro de mando integral (balanced scorecard) de la administración pública municipal como documento maestro, y las Secretarías deberán elaborar el propio correspondiente de su área de responsabilidad, el cual se alineará y desplegará del documento maestro referido.

CAPÍTULO XIII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.- A las personas del servicio público de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento y, las que de él se deriven, o de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de ellos se desprendan, se les impondrá las medidas disciplinarias en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil y penal que puedan derivarse de los mismos hechos.

ARTÍCULO 41.- Se sancionará administrativamente a las personas que ejercen el servicio público, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Se alteren o ajusten de manera unilateral el contenido de los Programas Operativos Anuales para simular avances o corregir una planeación inadecuada, sin que exista una justificación razonable y medie la intervención de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal en su carácter de órgano de control interno.
- II.- Se elaboren informes parciales o finales del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y/o los Compromisos del Gobierno Municipal con información falsa o alterada para simular mayores porcentajes de cumplimiento para remitirlos a los medios de comunicación, al cuerpo Edilicio, al H. Congreso del Estado y/o al COPLADEM de Nuevo Laredo.
- III.- No cumplan con las atribuciones y facultades contenidas en el presente Reglamento.
- IV.- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información y no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o a la autoridad competente.
- **V.-** Incumplan sus obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus atribuciones y funciones, por actos u omisiones.
- VI.- Que impidan u obstaculicen de cualquier forma, las funciones de fiscalización, control, vigilancia y evaluación, a cargo de la auditoría como órgano de control interno.
- VII.- Incurrir en actos de falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones relativas a la planeación y evaluación municipal.
- VIII.- Aquellas no previstas en el presente Reglamento, pero que estén contempladas en algún ordenamiento o marco jurídico en la materia.
- IX.- Las sanciones se fincarán, en primer término, a las personas del servicio público municipal que directamente hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que las hubieren originado y, subsidiariamente, en orden jerárquico, a quienes que, por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión, realización o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia.

ARTÍCULO 42.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se sujetará a lo que resuelva para efectos administrativos la Presidencia Municipal por conducto de la instancia correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 116 de fecha 27 de septiembre del 2017, así como las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Reglamento.

Nuevo Laredo, Tam., 27 de septiembre de 2019.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, Presidente Municipal, LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE, Secretario del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Reglamento de Catastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Que en ese sentido, el pasado jueves 5 de septiembre del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Catastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanas, ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento de Catastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Reglamento de Catastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO. Que el Reglamento de Catastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, regula la función catastral a que se refiere la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, así como el catastro y los servicios catastrales municipales.

CUARTO. Que en consecuencia, en el acta número treinta y seis correspondiente a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad, el Reglamento de Catastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Catastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de acuerdo a los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado Tamaulipas; y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Este ordenamiento regula la función catastral a que se refiere la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, así como el catastro y los servicios catastrales municipales.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, los inmuebles se clasifican de acuerdo a la construcción en edificado y no edificado; tomando en cuenta su ubicación, en urbanos, suburbanos y rústicos, acorde al uso o destino del suelo, se clasifican en:

I.- Urbanos: Las superficies de terreno y construcciones adheridas a ellas, ubicadas en las áreas definidas como urbanas, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Estado, y en los programas parciales de desarrollo urbano, o las determinadas por las autoridades catastrales, así como las zonas de urbanización ejidal constituidas conforme a la disposición de la ley de la materia, con excepción de los bienes inmuebles destinados permanentemente a fines agropecuarios, forestales, silvícolas y frutícolas.

También los que están ubicados fuera de las áreas definidas como urbanas, con sus construcciones, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren ubicados, siempre que se destinen a usos habitacionales, de recreación, esparcimiento, comerciales, industriales, de servicios urbanos y turísticos;

II.- Suburbanos: Las superficies de terreno y construcciones adheridas a ellas, ubicadas en las áreas susceptibles de urbanizarse, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Estado, y en los subprogramas de desarrollo urbano, o las determinadas por las autoridades catastrales, con excepción de los bienes inmuebles destinados permanentemente a fines agropecuarios, forestales y de preservación ecológica; y

III.- Rústicos: Las superficies de terreno y construcciones adheridas a ellas no comprendidas en las fracciones anteriores y las dedicadas permanentemente a fines agropecuarios, forestales, mineros o de preservación ecológica.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CONCEPTOS

- **ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos de la materia catastral, rige la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, atendiendo a sus definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:
- **I.- Actualización de valores:** El estudio continuo de las modificaciones que alteran los valores unitarios para terrenos y construcciones que se fijan de acuerdo con el presente Reglamento, con base en la aplicación de Tablas Generales de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II.- Ampliación de la construcción: El aumento de la superficie construida registrada de un predio;
- **III.-** Avalúo catastral: Es un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien inmueble a partir de la revisión de sus características físicas, ubicación, uso y de una investigación y análisis de mercado. Es, asimismo el propio resultado del proceso de estimar el valor de un bien inmueble, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada;
- IV.- Bien inmueble o predio: Es el suelo, todo aquél predio urbano, suburbano o rústico edificado o no edificado;
- **V.- Bienes de dominio público:** Son aquellos que pertenecen al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al Estado o a la Federación, y son inalienables e imprescriptibles; sus características, descripción y denominación, emanan de las leyes correspondientes;
- VI.- Bienes de dominio privado: Los bienes cuyo dominio legalmente le pertenece al propietario o poseedor y de los que no puede aprovecharse ninguna persona sin el consentimiento de aquél, con arreglo a la ley que los rige;
- **VII.- Catastro Municipal:** Es el inventario de la propiedad raíz, estructurado por el conjunto de registros, padrones y documentos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- VIII.- Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas: Es la Dependencia de Gobierno del Estado, que tiene como finalidad la de conservar el inventario de la propiedad raíz de los municipios del Estado, estructurado por el conjunto de los padrones inherentes a las actividades relacionadas con los bienes inmuebles, ubicados en el territorio de los municipios del Estado;
- **IX.- Clave catastral:** Es el código que identifica al predio en forma única, para su localización y que se compone en forma homogénea de un total de doce dígitos, refiriéndose al municipio, población o región, manzana y predio o lote, ordenándose de la siguiente forma:
 - a) Los dos primeros dígitos corresponden al Municipio, los cuales son invariables, correspondiendo los números 26:
 - **b)** Los siguientes dos dígitos corresponden a la localidad;
 - c) Los siguientes dos dígitos corresponden al sector catastral;
 - d) Los siguientes tres dígitos corresponden a la manzana catastral; y
 - e) Los siguientes tres dígitos corresponden al predio o lote.

Tratándose de predios rústicos y suburbanos, la clave catastral se compone en forma homogénea de un total de ocho dígitos, refiriéndose al municipio, localidad y al predio o lote, ordenándose de la manera siguiente:

- a) Los dos primeros dígitos corresponden al Municipio, los cuales son invariables, correspondiendo los números 26;
- b) Los siguientes dos dígitos corresponden a la localidad; y
- c) Los siguientes cuatro dígitos corresponden al predio o lote.
- X.- Coeficiente de demérito de construcción: Es el factor o porcentaje que disminuye los valores unitarios de construcción, resultado del estudio técnico en el que se contemple como mínimo la revisión física, estado de conservación, años de antigüedad, y acorde a los factores autorizados por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano Tamaulipas, en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción;
- XI.- Coeficiente de demérito de terreno: Es el factor o porcentaje que disminuye los valores unitarios de terreno, resultado del estudio técnico, contemplando en forma mínima: topografía, afectaciones, frente y fondo;
- XII.- Coeficiente de incremento: Es el factor o porcentaje resultado del estudio técnico que incrementa los valores unitarios del terreno o construcción;
- XIII.- Junta Municipal de Catastro: Es el organismo encargado de emitir opinión acerca de los estudios, proyectos, zonificación y productos de información geográfica-catastral, así como de valores unitarios de suelo y construcción y adecuación a los derechos;

- XIV.- Construcción permanente: La que está adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o de los demás inmuebles unidos a aquél o a ésta;
- XV.- Construcción provisional: La que por su estructura sea fácilmente desmontable en cualquier momento;
- **XVI.- Construcción ruinosa:** La que por su deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad, representa un riesgo grave para ser habitada;
- **XVII.- Croquis de localización:** Es el apunte de ubicación de un predio que permite conocer su localización por referencias:
- **XVIII.- Derechos catastrales:** Es la cantidad en efectivo que se cubre a la Tesorería Municipal como contraprestación de un servicio catastral;
- XIX.- Domicilio del propietario: El manifestado ante el Catastro Municipal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos;
- **XX.-** Estado de conservación: Son las condiciones físicas en que se encuentran los elementos constructivos de un inmueble:
- **XXI.-** Formación del Catastro Municipal: Es la integración de los asientos catastrales, tanto gráficos como alfanuméricos;
- **XXII.-** Fraccionamiento: La división de un terreno en manzanas, lotes y calles, para usos habitacionales o comerciales dentro de los centros de población; debiendo contar todos los lotes con acceso a la vía pública;
- **XXIII.- Inmueble construido o edificado:** Es el inmueble que cuenta con obra de cualquier tipo, destino o uso, y que conste de cimientos, muros y techos, inclusive los equipos o instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte con el carácter de permanente adherida al predio de manera fija, que no esté en desuso ni estado ruinoso, y su valor sea mayor al porcentaje anual que proponga el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y autorice el H. Congreso del Estado Libre y Soberano Tamaulipas para el ejercicio fiscal correspondiente;
- **XXIV.-** Levantamiento: Es el procedimiento topográfico mediante el cual se localizan y fijan los linderos físicos de un predio para efectos catastrales, establecidos éstos de común acuerdo con las o los propietarios o poseedores de los terrenos colindantes;
- XXV.- Ley: La Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas;
- **XXVI.- Manzana catastral:** La superficie de terreno delimitada por la vía pública, identificada en forma individual dentro de cada sector catastral;
- **XXVII.-** Nuevas construcciones: Las que se realizan o se registran por primera vez en un predio;
- **XXVIII.-** Poseedor: Es la o el titular del derecho de posesión de bienes inmuebles;
- **XXIX.- Predio comercial:** Es aquél que se clasifique conforme al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los convenios de fraccionamientos o los que se dediquen total y parcialmente a giros comerciales, así como para actividades u oficinas administrativas gubernamentales;
- **XXX.- Predio educativo:** El que se encuentre destinado exclusivamente a instalaciones para la prestación de servicios educativos;
- **XXXI.- Predio habitacional:** Es aquél destinado exclusivamente para uso habitación, conforme al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas o decretos de crecimiento;
- **XXXII.- Predio industrial:** El que se encuentre comprendido dentro de una zona declarada expresamente como zona industrial en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como el ocupado y autorizado exclusivamente para la realización de actividades industriales;
- **XXXIII.- Predio no edificado o baldío:** Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Al predio urbano que no tenga construcciones y se encuentre improductivo;
 - b) Al predio urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo;
 - c) Al predio urbano que teniendo construcciones no habitadas por la o el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con un valor inferior al porcentaje que se determine en la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente, respecto del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje; y
 - d) Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se entiende que un predio es improductivo, cuando siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso;

XXXIV.- Predio rústico con vocación urbana: Es aquél que se encuentra colindante al área regulada por el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas o al límite del terreno decretado para el crecimiento urbano, que no ha recibido alguna acción de urbanización, pero que por su ubicación y características, es factible de recibirlas. Dentro de esta categoría se consideran las reservas territoriales, que son áreas de un centro de población que serán utilizadas para su futuro crecimiento y se integrarán al sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;

- **XXXV.- Predio social:** Es aquél de propiedad o posesión particular que se destine de manera exclusiva al desarrollo de actividades de beneficencia;
- **XXXVI.- Predio rústico:** Es el que se encuentra ubicado fuera del área regulada por el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, o de las áreas decretadas para el crecimiento urbano:
- **XXXVII.- Predio urbano:** Es el existente dentro del límite del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, o en los lugares decretados para el crecimiento urbano, que cuenten con acción o acciones de urbanización:
- XXXVIII.- Propietario: Es el titular del derecho de propiedad de bienes inmuebles;
- **XXXIX.-** Red topográfica: Es el conjunto de líneas y puntos establecidos topográficamente y referidos a la red geodésica nacional;
- **XL.- Registro alfabético:** Es el padrón de predios catalogados con base en el nombre de la o el propietario o poseedor;
- **XLI.- Registro estadístico:** Es el padrón de predios catalogados con base a la actividad o usos a que están destinados;
- **XLII.- Registro gráfico:** Es el conjunto de planos catastrales, integrado en forma mínima por: cartografía, ortofoto y sistema de posicionamiento global;
- XLIII.- Registro numérico: Es el padrón de predios catalogados con base a la clave catastral de cada inmueble;
- **XLIV.- Registros o asientos catastrales:** Son los padrones en los que se inscriben características de la propiedad raíz, tales como: superficie de terreno, superficie de construcción, ubicación, perímetros y demás información relacionada con la misma, además de los datos del propietario o poseedor;
- **XLV.- Sector:** Es el área comprendida dentro del territorio municipal o en que se divide la zona urbana, de acuerdo a sus características físicas, donde se comprenda a un número indeterminado de manzanas;
- **XLVI.- Terreno de agostadero:** El que no siendo de cultivo, sea susceptible de destinarse a la cría de ganado o especies de la fauna:
- **XLVII.- Terreno de cultivo:** El que por sus características y calidad de suelo, sea susceptible de destinarse o se destine a fines agrícolas;
- XLVIII.- Terreno en breña: Es el terreno en estado natural, no explotado, subdividido ni fraccionado;
- **XLIX.- Terreno forestal:** El que se encuentre poblado de árboles en espesura tal, que impida su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero;
- L.- Terreno minero: El que por sus condiciones naturales sea susceptible de explotación de compuestos metálicos y no metálicos;
- **LI.- Tipo de construcción:** Es la clasificación de las construcciones, según sus características, de acuerdo a tablas de valores autorizadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y publicado en Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas:
- **LII.- Uso o destino del predio:** Es la actividad a la que ha sido dedicado el predio por su propietario o poseedor, de conformidad con la clasificación establecida en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas o conforme a las autorizaciones para cada uso o explotación;
- **Lill.- Valor catastral:** El que fija a cada predio la autoridad municipal correspondiente, con autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y conforme a las disposiciones del presente Reglamento, el cual podrá ser equiparable al valor de mercado que tenga el predio en la fecha de su avalúo;
- **LIV.- Valuación:** La determinación del valor catastral según el criterio establecido en la Ley y el presente Reglamento; y
- **LV.- Vía pública:** Es todo espacio del dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa correspondiente, se encuentre destinado o que de hecho se utilice, al libre tránsito de personas, bienes o servicios, a alojar redes de infraestructura urbana, a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan, de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia o que de hecho esté destinada a ese uso público, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Tránsito.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

- **ARTÍCULO 4º.-** Son objetivos del Catastro Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley, los siguientes:
- **I.-** Obtener, clasificar, procesar y proporcionar información certificada concerniente al suelo y las construcciones del terreno urbano, suburbano y rústico del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- II.- Mantener en operación técnica para la formación, mejoramiento y conservación del Catastro Municipal;
- III.- Determinar normas técnicas para proponer tablas de valores unitarios, así como incremento y demérito;

- IV.- Integrar y conservar un Sistema de Información Geográfica Catastral;
- **V.-** Registrar, controlar y mantener permanentemente actualizadas las características, tanto cualitativas como cuantitativas de los bienes inmuebles comprendidos en su jurisdicción territorial, para fines de orden fiscal, y otros que se pudieran generar; y
- VI.- Localizar y deslindar para fines catastrales, los predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; así como fijar zonas urbanas y regiones catastrales de los predios urbanos, suburbanos y rústicos

TÍTULO II AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5º.- Son autoridades catastrales en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- III.- El Departamento de Catastro Municipal; y
- IV.- La Junta Municipal de Catastro, misma que constituye un órgano de opinión y participación ciudadana en materia catastral.

Corresponde la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y de la Ley, al Ayuntamiento, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y al Departamento de Catastro Municipal.

CAPÍTULO II COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6º.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la Ley, está facultado para formular y emitir los lineamientos generales en materia catastral y establecer las políticas y funciones en la materia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7º.- En el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es el Ayuntamiento la máxima autoridad en materia catastral. El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ejercerá la función catastral en el ámbito municipal por conducto del Departamento de Catastro Municipal.

CAPÍTULO III COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS

- **ARTÍCULO 8º.-** El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, se encargará de desempeñar las funciones catastrales enunciadas por la Ley, así como integrar y actualizar el Catastro Municipal y prestar los servicios correspondientes por sí o por medio del Departamento de Catastro Municipal.
- **ARTÍCULO 9º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, la persona titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas formará parte de la Junta Municipal de Catastro, pudiendo designar suplente en caso de ausencia.
- **ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento autoriza a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y al Departamento de Catastro Municipal, en términos del presente, para que ejerzan las atribuciones que establece el artículo 15 de la Ley.

CAPÍTULO IV COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

- **ARTÍCULO 11.-** Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, al Ayuntamiento o a la persona titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, el Departamento de Catastro Municipal desempeñará enunciativamente, las siguientes funciones:
- **I.-** Registrar todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y mantener actualizada la información catastral de los predios ubicados dentro del territorio del Municipio que permite su identificación catastral; pudiendo investigar y solicitar información a personas físicas y morales, oficiales o privadas para tal fin, además para ello podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias;
- II.- Planear, organizar, dirigir, controlar, ejercer las funciones y prestar los servicios catastrales en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- III.- Presentar programas anuales al titular del área de su adscripción, para su aprobación;
- IV.- Establecer políticas de operación y cumplimiento de objetivos y metas;
- V.- Coordinar las actividades del Departamento;
- VI.- Generar la estadística necesaria para la toma de decisiones, planeación y recaudación;
- VII.- Proporcionar el apoyo que requiera el Ayuntamiento y la administración pública municipal;

- VIII.- Coordinar la correcta aplicación y operación de la Ley, el presente Reglamento y los manuales en materia catastral:
- **IX.-** Representar gráficamente la propiedad raíz, mediante la elaboración de mapas o planos cartográficos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de los centros de población, planos por manzana y por zonas rústicas del territorio del Municipio:
- **X.-** Integrar el inventario de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados dentro del territorio del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con el fin de mantener actualizado el Sistema de Gestión Catastral;
- XI.- Integrar la cartografía urbana y rústica del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y mantenerla permanentemente actualizada;
- **XII.-** Integrar, localizar, medir, describir y registrar los bienes inmuebles, describiendo sus principales características y asignar de la clave catastral; asimismo, ordenar la verificación física con el fin de captar variaciones y actualizar base de datos; lo cual podrá hacerse con la información que presentan las personas con interés legal, fedatarios y autoridades competentes;
- XIII.- Formular y publicar, en el tablón de anuncios del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, página electrónica y en cualquier otro medio de comunicación, las propuestas de planos, zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y de construcción, así como proponer las tablas generales de valores unitarios de terrenos y construcciones en zonas homogéneas y bandas de valores en zonas urbanas y tratándose de predios rústicos por hectárea, atendiendo a su clase, uso y categoría; lo anterior, a fin de recabar de los propietarios o poseedores, las observaciones, mismas que deben considerarse al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento;
- XIV.- Presentar a la Junta Municipal de Catastro para su autorización, la propuesta de planos y tablas de valores que sirvan de base para el cobro de contribuciones, realizado lo anterior, se presentará para su revisión y aprobación al Ayuntamiento y éste a su vez, lo enviará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Cuando el Ayuntamiento lo solicite, se podrá requerir la opinión del Junta Municipal de Catastro;
- **XV.-** Expedir y ejecutar por sí o por el personal a su cargo, los manuales de procedimientos a que se sujetarán los trabajos catastrales; asimismo, practicar avalúo técnico, solicitando de los particulares, los datos necesarios para la ejecución de los trabajos catastrales, así como autorizar los avalúos practicados, emitir y ordenar la modificación de las resoluciones del valor catastral conforme a la Ley, y expedir constancias de los datos y planos existentes en los registros del padrón catastral del Sistema de Gestión Catastral;
- **XVI.-** Resolver las instancias de reconsideración que presenten los o las propietarios o poseedores de predios, con relación a la fijación del valor catastral;
- **XVII.-** Calcular el importe del impuesto predial a liquidar por cada predio y formular por este concepto, los presupuestos de recaudación del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de que sea turnado, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales que correspondan;
- **XVIII.-** Autorizar orden de visita en los términos de la Ley, para la formulación de avalúos catastrales en los casos que resulte necesaria;
- **XIX.-** Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales correspondientes para el intercambio de información catastral y realización de acciones conjuntas en la materia;
- **XX.-** Elaborar sistemas de comercialización de productos de información digital, cartográfica y documental, derivados del Sistema Municipal de Información Inmobiliaria;
- **XXI.-** Otorgar la información que se genere en la base de datos del Sistema de Gestión Catastral Municipal, para la actualización del Catastro del Estado en general y forme parte de la base de datos del Sistema Estatal de Información Inmobiliaria;
- **XXII.-** Gestionar oportunamente ante la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones:
- **XXIII.-** Verificar que las o los servidores públicos reúnan las características y requisitos cualitativos del puesto que se demanda para la eficiente prestación de los servicios catastrales, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones legales a que están sujetos como tales;
- **XXIV.-** Coordinar en conjunto con la unidad administrativa correspondiente, la expedición de las credenciales de identificación de las y los empleados al servicio del Catastro Municipal y demás constancias que acrediten la situación laboral de las o los trabajadores;
- **XXV.-** Supervisar y realizar las actividades de control interno en el ámbito general, de los Departamentos Administrativos del Catastro Municipal;
- **XXVI.-** Coordinar la función de unidades administrativas y personal a su cargo;
- **XXVII.-** Revisar los informes que las o los encargados de las áreas técnicas y de análisis administrativo le presenten sobre la validación a modificaciones al padrón catastral;

- **XXVIII.-** Programar los períodos vacacionales del personal e integrar el reporte de cada unidad administrativa a su cargo;
- **XXIX.-** Coordinar e integrar de las demás unidades administrativas, el informe trimestral de avance en los programas y presupuestos del Catastro Municipal y someterlo a la aprobación de la Dirección de Programación y Presupuesto Municipal; y
- **XXX.-** Controlar los resguardos e inventarios de los bienes muebles e inmuebles asignados al Departamento de Catastro Municipal, tales como: mobiliario, equipo de oficina, equipo de informática, vehículos y otros.
- **ARTÍCULO 12.-** Las labores de auxilio de las autoridades catastrales municipales para dependencias y entidades diversas de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se sujetarán a las tareas de planeación, desarrollo territorial y demás actividades debidamente planeadas acorde al objeto y funciones públicas, y en aquellos casos que se requiera de servicios catastrales como medios probatorios o instrumentos de trabajo, se prestarán una vez cubiertos los derechos que legalmente correspondan.
- **ARTÍCULO 13.-** Durante las ausencias temporales de la persona titular del Departamento de Catastro Municipal, el despacho y resolución de los asuntos pendientes, así como la prestación de los servicios inherentes, estarán a cargo de la o del servidor público que éste designe.

CAPÍTULO V JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 14.- La Junta Municipal de Catastro funcionará de manera permanente y estará integrada por las o los representantes del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y las asociaciones legalmente constituidas. Actuará como un organismo de participación, colaboración y consulta de las autoridades fiscales y catastrales del Municipio, en los términos de la Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Compete a la Junta Municipal de Catastro, dentro del ámbito municipal, analizar y proponer en su caso, lo siguiente:

- L- Sobre las actividades tendientes a la integración, conservación, mejoramiento y modernización del Catastro Municipal, así como dar respuesta a la consulta que las autoridades fiscal y catastral del Municipio le hagan al respecto;
- **II.-** Sobre los lineamientos de políticas y prioridades que en materia de catastro sean convenientes, para la formulación del programa de actividades del Catastro Municipal y responder a la consulta que se le haga sobre la materia;
- **III.-** Sobre las normas técnicas y procedimientos administrativos utilizadas por la dependencia encargada del Catastro Municipal para el desarrollo de las actividades propias de su responsabilidad, en los términos de la normatividad emitida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, para dar respuesta a la consulta que se le haga sobre la materia;
- IV.- Sobre las bases conforme a las cuales, las dependencias del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, del Estado y de la Federación, deban proporcionar la información que se requiera para la formación, conservación y mejoramiento del Catastro Municipal;
- **V.-** Sobre la realización de estudios e investigaciones sobre el catastro, en sus aspectos técnicos, administrativos y jurídicos;
- **VI.-** Sobre las normas y metodología para la formulación y actualización de tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones que sirven de base para evaluar la propiedad raíz ubicada en el territorio municipal, de acuerdo a la normatividad vigente en términos de la Ley;
- **VII.-** Sobre las propuestas de sectorización y delimitación de áreas homogéneas de los terrenos urbanos, suburbanos y rústicos, así como de los valores unitarios y de las construcciones, elaboradas y realizadas por la dependencia encargada del Catastro Municipal;
- VIII.- Sobre los trabajos coordinados con la dependencia encargada del Catastro Municipal, inherentes a su actividad para la conservación y mejoramiento del catastro de la propiedad inmobiliaria y dar respuesta a las consultas que sobre la materia le haga las autoridades fiscal y catastral del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y el Ayuntamiento; y
- IX.- Sobre los trabajos relacionados con la integración, conservación y mejoramiento del Catastro de la Propiedad Inmobiliaria, realizadas por la dependencia encargada.
- **ARTÍCULO 16.-** La Junta Municipal de Catastro tiene la facultad de formular propuestas y sugerencias al Ayuntamiento, respecto de los valores unitarios para el terreno y los diferentes tipos de construcción, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley.
- **ARTÍCULO 17.-** Para efecto del artículo anterior, las autoridades fiscal y catastral del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, realizarán los estudios técnicos para presentar a la opinión y consulta de la Junta Municipal de Catastro, los proyectos de valores unitarios.
- ARTÍCULO 18.- La Junta Municipal de Catastro, estará integrada de la manera siguiente:

- I.- La o el Presidente Municipal, será quien la presidirá;
- II.- La o el Secretario de la Tesorería y Finanzas, quien fungirá como Vicepresidente;
- III.- La o el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos;
- IV.- Las o los Síndicos del Ayuntamiento;
- V.- La o el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI.- La o el Jefe del Catastro Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- VII.- La o el Secretario de Servicios Públicos Primarios;
- VIII.- La o el Director de Planeación de Desarrollo Municipal o su equivalente; y
- **IX.-** Un representante por cada organismo auxiliar de colaboración de los señalados en el artículo 17 de la Ley, en vigor. Las asociaciones estarán representadas por una persona que sea miembro activo del organismo.
- Las y los propietarios y suplentes desempeñarán su función en la Junta Municipal de Catastro, hasta la conclusión de su encargo.

Por cada representante propietario, habrá un suplente designado por la autoridad municipal o, en su caso, por la organización correspondiente, quienes podrán en cualquier momento removerlo, dando aviso por escrito a la o el Presidente de la Junta Municipal de Catastro.

A la o el Presidente de la Junta Municipal de Catastro, lo suplirá en sus ausencias eventuales, la o el Vicepresidente de la misma y, en ausencia de éste último, la o el Síndico que haya designado la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- Cuando la o el Presidente de la Junta Municipal de Catastro lo considere necesario, solicitará el apoyo y asesoría a la dependencia, organismo o entidad estatal o municipal que corresponda, para que designen personal técnico indispensable, cuyos trabajos serán coordinados por la o el Secretario Técnico y podrán asistir a las sesiones de la misma, a invitación de la o el Presidente, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Municipal de Catastro que sean representantes propietarios y suplentes de los organismos auxiliares de colaboración, deberán ser ratificados por la o el Presidente de la propia Junta, con motivo de la sucesión en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- La o el Presidente de la Junta Municipal de Catastro tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Ser el representante legal;
- II.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Dar a conocer a los miembros de la Junta Municipal de Catastro, el Orden del Día de cada sesión;
- IV.- Dirigir las deliberaciones de cada sesión;
- V.- Autorizar con su firma, las actas de las sesiones, conjuntamente con la o el Secretario de Actas y Acuerdos;
- VI.- Presentar a la consideración de la Junta Municipal de Catastro, el programa de actividades;
- VII.- Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades correspondientes, el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Municipal de Catastro;
- VIII.- Encomendar a la o el Secretario Técnico, la realización de estudios, trabajos, investigaciones y gestiones que considere oportunas, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Municipal de Catastro;
- IX.- Solicitar la designación de un nuevo representante de la asociación, cuando no asista, por más de una vez, a la sesión convocada por la Junta Municipal de Catastro;
- X.- Estudiar, tramitar y, en su caso, resolver los acuerdos que se relacionen con la función de la Junta Municipal de Catastro; y
- XI.- Realizar aquellas que sean compatibles y complementarias de las anteriores. La o el Vicepresidente de la Junta Municipal de Catastro tendrá, en ausencia de la o el Presidente, las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 22.- La o el Secretario de Actas y Acuerdos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Actuar con tal carácter en las sesiones de la Junta Municipal de Catastro;
- II.- Redactar y autorizar con su firma, las actas de las sesiones, con la anuencia de la o el Presidente;
- **III.-** Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Junta Municipal de Catastro, las convocatorias para las sesiones;
- IV.- Llevar en orden y actualizados los libros de actas y acuerdos;
- V.- Elaborar, conjuntamente con la o el Secretario Técnico, el proyecto del Orden del Día para cada sesión de la Junta Municipal de Catastro y someterla a la consideración de la o el Presidente; y
- VI.- Las demás que le encomiende la Junta Municipal de Catastro o la o el Presidente.

ARTÍCULO 23.- La o el Secretario Técnico coordinará el trabajo realizado por el personal de otra dependencia, ya sea estatal o municipal, que participe en las actividades de la Junta Municipal de Catastro.

ARTÍCULO 24.- La o el Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Realizar los estudios, trabajos e investigaciones catastrales que se le requieran;
- II.- Formular el programa de actividades y los informes correspondientes;
- **III.-** Promover, dentro del ámbito de su competencia, lo necesario para la materialización de los acuerdos de la Junta Municipal de Catastro;
- **IV.-** Coordinar los Comités Técnicos que se integren, convocar y presidir las sesiones de trabajo e informar a la Junta Municipal de Catastro, sobre los resultados; y
- V.- Llevar a cabo actividades encomendadas por la Junta Municipal de Catastro o la o el Presidente.
- **ARTÍCULO 25.-** Para resolver los asuntos de su competencia, la Junta Municipal de Catastro, sesionará una vez al año, de manera ordinaria una vez al año; las sesiones extraordinarias se realizarán a criterio de la o el Presidente de la Junta o a petición de la tercera parte de sus miembros.
- **ARTÍCULO 26.-** Las sesiones de la Junta Municipal de Catastro se convocarán con 24 horas de anticipación y se celebrarán en la sala del Honorable Cabildo o en el lugar que se designe en la convocatoria.
- **ARTÍCULO 27.-** La convocatoria deberá estar firmada por la o el Presidente de la Junta Municipal de Catastro y, en su ausencia por la o el Vicepresidente o por quien lo sustituya, por la o el Secretario de Actas y Acuerdos y contendrá la fecha y hora previstas para la reunión, el lugar de la celebración y el Orden del Día.
- ARTÍCULO 28.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:
- I.- Lista de los integrantes presentes;
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Discusión de asuntos generales relativos al Catastro Municipal; y
- **IV.-** Cada acta deberá ser aprobada y firmada por los integrantes y contendrá la lista de asistencia, el Orden del Día, las propuestas, resoluciones y acuerdos tomados.
- **ARTÍCULO 29.-** La Junta Municipal de Catastro se considerará válidamente instalada, con la asistencia de la o el Presidente, o quien lo sustituya y la mayoría de sus integrantes.
- **ARTÍCULO 30.-** Cuando una sesión no se celebre por no contar con la mayoría de sus integrantes, será diferida mediante nueva convocatoria; la segunda sesión convocada, se celebrará con los miembros presentes y sus acuerdos serán legalmente válidos.
- **ARTÍCULO 31.-** La ausencia de la o el Presidente de la Junta Municipal de Catastro será suplida por la o el Vicepresidente propietario y, en ausencia de éste último, por la o el Síndico, sin este requisito no se celebrará la sesión, ni en primera, ni en segunda convocatoria y, en su caso, las resoluciones que se tomen carecerán de validez.
- **ARTÍCULO 32.-** Las resoluciones de la Junta Municipal de Catastro serán sometidas a votación. La o el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad, en caso de empate.
- **ARTÍCULO 33.-** Cuando la o el Presidente de la Junta Municipal de Catastro considere necesaria la participación de una dependencia u organismo, estatal o municipal; lo comunicará al titular respectivo, para que concurra personalmente o nombre a un representante que asista a la sesión que se le solicite, haciéndole saber que tendrá el derecho de voz pero no de voto.
- **ARTICULO 34.-** La realización de operaciones catastrales, tales como: localización y medición de predios, elaboración de cartografía, evaluación de predios y, en general, aquellas que tiendan a la formación, conservación y mejoramiento del Catastro Municipal, estarán a cargo de la dependencia municipal que para estos efectos designe el Ayuntamiento o la o el Presidente Municipal.
- **ARTÍCULO 35.-** La Junta Municipal de Catastro como organismo de colaboración del Catastro Municipal, recibirá para su estudio, análisis y acuerdo, los proyectos del valor unitario para los terrenos y construcciones, que le presente la dependencia del Catastro Municipal.
- El plazo máximo para estudiar, opinar y acordar, en su caso, sobre el valor unitario de terrenos y construcciones, será de quince días naturales, periodo durante el cual se podrán celebrar las sesiones necesarias para cumplir con el plazo previsto.
- **ARTÍCULO 36.-** En el seno de la Junta Municipal de Catastro, se integrará, de considerarse necesario, el Comité Técnico para el Valor Unitario de Terrenos y Construcciones, con los miembros que la Junta designe, según su especialidad e interés, para el estudio y acuerdo sobre los proyectos presentados.
- **ARTÍCULO 37.-** La o el Secretario Técnico, convocará y presidirá las sesiones de trabajo del Comité Técnico, presentando a la Junta Municipal de Catastro, el informe sobre los resultados de las mismas, planteando los asuntos que se presenten, para acordar lo conducente.
- **ARTÍCULO 38.-** La Junta Municipal de Catastro remitirá al Ayuntamiento, el resultado de las propuestas sobre el valor unitario de terrenos y construcciones, para que en sesión de cabildo sean analizadas y en su caso aprobadas.

TÍTULO III POLÍTICA O LINEAMIENTOS GENERALES DE CATASTRO Y SISTEMA CATASTRAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 39.- Las políticas o lineamientos generales constituyen los principios que permiten orientar las actividades catastrales a objetivos y fines específicos. Es la comunicación permanente con la comunidad la que permite dar a conocer la utilidad de las acciones que desarrolla el Catastro Municipal, las funciones y servicios que presta y su necesidad para el gobierno municipal.

Otro principio bajo el que guía su desempeño el Catastro Municipal, es la coordinación con otras entidades y dependencias municipales, estatales y federales, ello con la finalidad de eficientar la función y servicios catastrales. Un lineamiento importante es proporcionar los medios idóneos y contribuir a que la Hacienda Pública Municipal sea más eficiente en los procesos de captación de recursos provenientes de los sujetos obligados en las diversas contribuciones y de las operaciones y modificaciones que se presenten en los predios.

ARTÍCULO 40.- La actividad catastral en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, constituye un factor principal de orden, y obedece a fines múltiples, integrando así el Sistema Municipal de Información Catastral que permite obtener información plena y datos reales constantemente actualizados de los inmuebles inscritos y del padrón poblacional.

ARTÍCULO 41.- La integración y operación del Sistema Municipal de Información Catastral, estará a cargo del Departamento de Catastro Municipal.

CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 42.- El Sistema Municipal de Información Catastral, se integrará de los siguientes registros:

- a) Registro geográfico;
- b) Registro alfanumérico o padrón catastral urbano y suburbano;
- c) Registro alfanumérico o padrón catastral rústico; y
- d) Archivo documental de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 43.- El registro geográfico contendrá la información geográfica, geodésica, topográfica, aerofotográfica, fotogrametría, cartografía digitalizada, aerofotogramétrica, de zonificación, y regionalización, de conformidad al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 44.- Los registros alfanuméricos o padrones catastrales urbano, suburbano y rústico, contienen: clave catastral, datos físicos y técnicos del terreno urbano, suburbano y rústico, como la ubicación, colindancias, superficie, uso y valor catastral; así como de la construcción, superficie, tipo, estado de conservación, uso, destino y valor catastral; también contiene datos del propietario o poseedor, régimen jurídico y tenencia de la tierra; nivel socioeconómico, equipamiento e infraestructura.

ARTÍCULO 45.- El archivo documental de los bienes inmuebles, contiene los expedientes con los antecedentes de propiedad o posesión del mismo, datos de asiento catastral e información propia de cada bien inmueble, nombre de la o del propietario o poseedor y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos. Además, contiene la cronología catastral de los predios, así como el croquis o plano de ubicación.

ARTÍCULO 46.- El Sistema Municipal de Información Catastral, podrá captar toda la información sobre la propiedad o posesión inmobiliaria en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y la que sea necesaria para el desarrollo del gobierno municipal.

TÍTULO IV FUNCIONES Y SERVICIOS CATASTRALES CAPÍTULO I OPERACIONES CATASTRALES Y REGISTRO CATASTRAL

ARTÍCULO 47.- Las funciones catastrales comprenden las exigencias legales que permiten la integración y formación del Catastro Municipal, para su operación y funcionamiento. La operación catastral, es la función que consiste en describir y medir predios, darlos de alta en asientos catastrales y valuarlos. El Catastro Municipal se conforma con los registros y asientos catastrales, los que deben actualizarse en forma constante a iniciativa de parte o en forma oficiosa por las autoridades catastrales municipales, asentando las altas, traslaciones, modificaciones correspondientes, generando levantamientos y actualizando los planos necesarios, individuales, por región o proponiendo los generales, así como las tablas generales de valores de suelo.

El Catastro Municipal debe determinar en forma precisa, la localización de cada inmueble en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y su situación. También entre las funciones catastrales está la de integrar y autorizar registros y padrones que sean necesarios para los fines del Catastro Municipal, dependencia que debe además investigar los sistemas y procesos para la valuación e implementar la actualización o modernización de los diversos registros y asientos catastrales, procurando mantener uniformes los datos y registros catastrales, sin perjuicio de que en cada caso se atienda a las exigencias del gobierno municipal.

El Catastro Municipal debe determinar en forma precisa, la localización de cada predio en el territorio municipal, por cualquier medio, debiendo deslindarlo para efectos catastrales, describirlo, clasificarlo, inscribirlo y controlarlo, sea rústico o urbano. Además, debe formular y mantener actualizados los planos catastrales, practicar la valuación individual cuando proceda, registrar las variaciones en los predios. La inscripción de un predio en el padrón catastral o la obtención de la clave catastral, no genera efecto o derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparece en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II ALTAS Y MODIFICACIÓN DE ASIENTOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Para proceder a la alta, traslación o modificación de los datos de un bien inmueble ante el Departamento de Catastro Municipal, el solicitante deberá de proporcionar todos los datos y documentación que le sea requerida, así como llenar formato de ingreso de solicitud.

A la solicitud de Catastro Municipal, deberán anexarse los siguientes documentos:

- I.- Copia del título o documento que ampare la propiedad o posesión del bien inmueble;
- II.- Un croquis de localización del bien inmueble dentro de la manzana, si es urbano o suburbano; o copia del plano con referencias del poblado, carreteras, caminos o vías férreas más próximas, si es rústico;
- III.- Un plano con medidas y colindancias, incluyendo coordenadas geográficas;
- IV.- Manifiesto de propiedad actualizado; y
- V.- Comprobante de pago del impuesto predial actualizado.
- VI.-Dictamen de Uso de suelo emitido por la Dirección de Obras Públicas, quien es la Instancia indicada para llevar a cabo el proceso de inspección del cumplimiento de los usos de suelo.
- **ARTÍCULO 49.-** La o el propietario o poseedor del predio está obligado a presentar la solicitud del aviso o manifestación de terminación de obra, pero en caso de no presentarlo en los términos de la misma o del presente Reglamento, el Departamento de Catastro Municipal deberá suplirlo, mediante investigación directa, y opinión de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Dirección de Obras Públicas.
- **ARTÍCULO 50.-** Cualquier modificación a las características de un bien inmueble o a su régimen legal, deberá ser comunicado por la o el propietario o poseedor del mismo, en un término no mayor a quince días hábiles al Departamento de Catastro Municipal.

En la solicitud de registro, aviso o manifestación, deberá hacerse mención de los motivos que dieron origen a dichas modificaciones, tales como:

- I.- Rectificación de las dimensiones del predio:
- II.- Subdivisión o fusión del predio;
- III.- Fraccionamiento del predio;
- IV.- Modificación de las construcciones existentes;
- V.- Demolición de construcciones;
- VI.- Terminación de nuevas construcciones:
- VII.- Traslación de dominio:
- VIII.- Expropiación total o parcial;
- IX.- Resoluciones derivadas de actos judiciales; y
- X.- Aquellas que, por cualquier otra causa, modifiquen las características físicas, jurídicas o económicas del bien inmueble y alteren su valor.
- **ARTÍCULO 51.-** En los casos de tramitación ante el Departamento de Catastro Municipal, de manifestaciones por modificación de las construcciones existentes; demolición de construcciones; nuevas construcciones; traslaciones de dominio, expropiaciones totales o parciales; de las derivadas de actos judiciales o cualquier otra causa prevista con anterioridad en el presente Reglamento, se acompañarán a la manifestación correspondiente, los documentos necesarios que demuestren o expresen las modificaciones físicas o jurídicas efectuadas, el plano con todos los datos necesarios para la descripción gráfica y los planos de las construcciones, en su caso.
- El Departamento de Catastro Municipal, al recibir la manifestación o aviso, ordenará la verificación de los datos proporcionados y la actualización correspondiente, exigiendo al interesado en su defecto, que las aclaren, comprueben o verifiquen El Departamento de Catastro Municipal, llevará a cabo los trabajos de medición y rectificación de linderos en un término de quince días hábiles.
- La Secretaría de Tesorería y Finanzas y el Departamento de Catastro Municipal, deben verificar, calificar y autorizar, todos y cada uno de los documentos relativos al Catastro Municipal, determinando la procedencia o improcedencia del registro de éstos, autorizando con su firma los documentos correspondientes, ordenando se practiquen los asientos catastrales correctamente bajo su responsabilidad y supervisión.

ARTÍCULO 52.- El fraccionador presentará para su registro en el Departamento de Catastro Municipal, el convenio autorización, acompañando al mismo, copia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, escritura pública que contenga la declaración unilateral de voluntad de dividir, en manzanas y lotes, y los planos respectivos, especificando las medidas y colindancias de los inmuebles resultantes. Una vez recibida la copia de los planos de las autorizaciones de fraccionamientos, por el Departamento de Catastro Municipal, se asignará la clave catastral a cada uno de los lotes de terreno que constituyan el fraccionamiento, misma que servirá de base para la identificación en el plano de las operaciones que posteriormente se realicen. Con la copia de los planos de las autorizaciones de fraccionamientos, se deberá acompañar la constancia de la celebración del convenio autorización y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 53.- El fraccionador dará aviso a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Obras Públicas, y al Departamento de Catastro Municipal, de la terminación de las obras del fraccionamiento de que se trate, dentro de los quince días hábiles siguientes. Recibido el aviso de referencia, o en aquellos casos en que el fraccionador fuere autorizado por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Dirección de Obras Públicas para celebrar operaciones de compra-venta; promesa de venta, ventas con reserva de dominio o cualquier otro contrato preparatorio o preliminar, antes de la terminación de las obras de urbanización, el Catastro Municipal deberá:

- **I.-** Empadronar los lotes del fraccionamiento, los cuales se considerarán como nuevos predios, con las características de la urbanización con que efectivamente cuenten; y
- II.- Valuar cada uno de los lotes del fraccionamiento.

ARTÍCULO 54.- En los casos de fraccionamientos irregulares o ilegales, que se ejecuten total o parcialmente, sin la autorización correspondiente o cuando la o el fraccionador lleve a cabo algunas de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, sin haber obtenido la autorización para enajenar los lotes del fraccionamiento, el Catastro Municipal para empadronar dichos lotes y hacer la valuación respectiva, las formulará con efecto a partir de la fecha de la primera operación, siempre y cuando se regularice el fraccionamiento o se ajuste al marco legal la operación realizada, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas. La falta de regularización en términos de lo dispuesto por la ley mencionada, bastará para que no continúe, ni concluya el trámite de traslación de dominio del lote de que se trate.

CAPÍTULO III PLANOS, TABLAS GENERALES, DE VALORES Y VALUACIÓN

ARTÍCULO 55.- La localización de predios y el levantamiento de planos, comprenden las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como: topografía, ubicación, uso y los datos jurídicos, socioeconómicos y estadísticos que requiere el Catastro Municipal. Con base en los elementos físicos del predio y los datos obtenidos como resultado de los trabajos descritos en el párrafo anterior, se elaborarán los planos catastrales que se requieran, por los procedimientos técnicos que presten mayor garantía de exactitud para un conocimiento objetivo de las áreas y características del terreno y la construcción. La localización de predios y el levantamiento de planos, constituye una de las funciones principales para la integración, conservación y mantener actualizado el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 56.- Todos los predios del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberán ser objeto de avalúo. El valor catastral deberá aprobarse por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas con los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción

ARTÍCULO 57.- El plano de cada manzana, deberá contener: las dimensiones de los predios, nombres y/o números de las vías públicas que la limitan, el número del sector catastral a que pertenece, el número de la manzana, los predios que contiene, la superficie del terreno y dibujo en planta de las construcciones, la numeración de cada predio, y el uso o destino de los mismos; estos planos deberán ser dibujados en formato digital con los medios más adecuados para el respaldo o archivo de la información.

ARTÍCULO 58.- La valuación catastral de los predios del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley y reglamentos aplicables vigentes.

ARTÍCULO 59.- El proyecto de planos y tablas generales de valores unitarios, será formulado por el Departamento de Catastro Municipal, por localidad o sector, tomando en cuenta los servicios públicos, tales como: alumbrado, agua potable y alcantarillado, electrificación, pavimentos u otros, y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influyan en el valor de los predios; obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta clasificación y valuación, el cual podrá ser provisional o definitivo. El valor catastral será provisional: cuando se le aplique a un predio que no estaba regularizado, en caso de subdivisión, fusión, cuando no se disponga de elementos técnicos y no se pueda determinar el valor catastral y se le aplique administrativamente, con base a la Ley.

ARTÍCULO 60.- La persona titular del Departamento de Catastro Municipal, una vez revisado y concentrado el análisis de los trabajos que constituyen el proyecto de tablas de valores unitarios, lo remitirá a la persona titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, quien lo someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento el cual podrá en su caso, solicitar la opinión de la Junta Municipal de Catastro, y se remitirá al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas oportunamente, para que como propuesta o iniciativa, autorice planos y tablas de valores unitarios de los bienes inmuebles, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, disponiendo las fechas en que surtirán efectos dichos valores.

ARTÍCULO 61.- Los planos y tablas generales de valores unitarios, por metro cuadrado para terreno y construcción, serán la base para la valuación de los predios urbanos. Para los predios rústicos, se atenderá a su clasificación y calidad por hectárea, obteniendo los valores unitarios aplicables a cada predio.

ARTÍCULO 62.- Los valores unitarios para las construcciones, se fijarán por metro cuadrado de superficie construida, se establecerán las clasificaciones que sean necesarias, por tipo, calidad y estado de conservación de las construcciones, que agrupen en lo posible el mayor número de características de las mismas.

ARTÍCULO 63.- La aplicación de los valores unitarios en la valuación catastral de los terrenos en particular, deberá quedar contenida en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas correspondiente al año de la aplicación de los valores catastrales.

ARTÍCULO 64.- En tanto no existan los planos y tablas generales de valores unitarios debidamente aprobados y publicados para una zona, región o subregión urbana, suburbana o rústica, que permitan la aplicación o fijación del valor catastral de un predio, el Catastro Municipal podrá determinar un valor provisional del mismo, en los términos de la Ley, de la que se entiende otorgadas sus facultades al Catastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 65.- Los valores unitarios que proponga el Catastro Municipal, deberán ser análogos a los valores de mercado al momento de elaborarse el estudio correspondiente. Estos valores podrán ser objeto de revisión anualmente

ARTÍCULO 66.- El valor catastral de los predios podrá actualizarse en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor del predio tenga una antigüedad de más de dos años;
- b) Cuando en el predio se hagan nuevas construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones ya existentes;
- Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique su régimen jurídico;
- d) Cuando el predio sufra un cambio físico que afecte notoriamente el valor;
- e) Cuando teniendo un valor catastral provisional, se le formule avalúo determinado técnicamente tendiente a la fijación de su valor catastral definitivo;
- f) Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de los predios; y
- g) A solicitud de la o el propietario o poseedor del predio cumpliendo los requisitos que en reglas de carácter general establezca el Departamento de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 67.- La valuación catastral, ya sea provisional o definitiva, se hará separadamente para el terreno y las construcciones. La suma de los valores resultantes será el valor catastral del predio.

ARTÍCULO 68.- Tratándose de predios no registrados y en aquellos casos en que no se pueda determinar el valor catastral aplicable al predio, el Catastro Municipal, con base en los elementos de que disponga, como pueden ser los valores de las últimas operaciones en el sector o zona, determinará un valor provisional, asignando un valor al terreno y a las construcciones si las hubiere, lo más aproximado posible al que sería su valor catastral.

ARTÍCULO 69.- En el caso de un predio no registrado por causa imputable al propietario o poseedor, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro sin exceder de cinco años, si la manifestación se formulara en forma voluntaria, y no motivada por gestión o acto de autoridad, no obstante que el valor provisional surta efectos desde que debió haberse efectuado el registro; ello solo repercutirá para efectos catastrales.

ARTICULO 70.- Mientras se practica la valuación correspondiente a cada porción del predio subdividido, se tendrá provisionalmente como valor catastral para cada una de esas porciones, la parte proporcional del total del predio, incluyendo terreno y construcción; basándose para ello en la manifestación, a la que deberán anexarse los datos que requiera la autoridad catastral, a fin de determinar los bienes y mejoras de cada fracción.

ARTÍCULO 71.- En caso de fusión de dos o más predios en uno solo, el valor catastral provisional será la suma de los valores catastrales de los predios fusionados, salvo que con la fusión aumente o disminuya significativamente el valor de mercado del inmueble fusionado.

ARTÍCULO 72.- El valor catastral será definitivo cuando se efectúe el avalúo de los predios por el Departamento de Catastro Municipal en los términos del presente Reglamento; entonces el valor dejará de ser provisional.

ARTÍCULO 73.- El Catastro Municipal hará la valuación catastral de la totalidad de los predios en los casos de traslación de dominio o de terminación de nuevas construcciones. Tratándose de ampliación de la construcción, únicamente se valuarán las ampliaciones, sumándose este valor al de las construcciones ya existentes.

En ambos casos, se aplicarán los valores aprobados en la fecha de la traslación de dominio, de terminación de las obras, o de su ocupación sin estar terminadas.

ARTÍCULO 74.- Las valuaciones catastrales se harán conforme a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, existiendo la posibilidad de que el contribuyente se autodetermine en el valor de su propiedad o posesión conforme y a los instructivos que el Catastro Municipal expida al efecto, sin perjuicio que en este último caso el Departamento de Catastro Municipal califique la información proporcionada.

ARTÍCULO 75.- A petición de parte, cuando existan valores provisionales o cuando proceda, el Catastro Municipal ordenará las valuaciones catastrales, las que se practicarán por analistas valuadores, que se identificarán con credencial oficial.

Las o los analistas valuadores, deberán presentarse en horas y días hábiles en el predio que deba ser objeto de la valuación, mostrando para ello la orden de visita, el oficio de comisión y la identificación correspondiente; la visita se practicará y desahogará con las reglas de los cateos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si las y los ocupantes se opusieran en cualquier forma a la visita para la valuación, se levantará el acta correspondiente ante dos testigos propuestos por el visitado o en su defecto por el comisionado, en la que se harán constar las circunstancias de la oposición; y tal acta se hará del conocimiento personal del visitado, solicitándole que justifique su negativa en un término que no exceda de veinticuatro horas ante el Departamento de Catastro Municipal, y en caso de no hacerlo, el acta referida constituirá el apoyo, para que en forma administrativa con base en los elementos de que se disponga y sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes, se formule el avalúo que se notificará al visitado.

ARTÍCULO 76.- Para la mejor valorización de los predios en particular, el Catastro Municipal tendrá además las siguientes facultades:

I. Revisar y confrontar preferentemente las últimas manifestaciones o avisos en la zona geográfica presentados por las y los propietarios o poseedores de predios, con los datos que obren en su poder;

- II. Solicitar los informes que estime necesarios de las oficinas públicas, federales, estatales o municipales; y
- **III.** Calificar las manifestaciones o avisos y exigir a las y los interesados que las modifiquen, aclaren, comprueben o ratifiquen cuando sea necesario.

ARTÍCULO 77.- La valuación catastral de cada predio, comprenderá lo siguiente:

- I.- La mensura y clasificación del terreno;
- II.- La mensura y clasificación de las construcciones;
- III.- Aplicación de los planos y tablas de valores aprobados por localidad o sector;
- IV.- Aplicación en su caso, de los coeficientes de demérito o incremento según corresponda a cada predio; y
- V.- Valuación del predio mediante el cálculo aritmético correspondiente, por procesos manuales o sistematizados, según determine el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 78.- Todos los bienes inmuebles del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberán ser valuados por el Catastro Municipal, sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el valor catastral de los mismos se utilizará de manera multifinalitaria en aplicaciones de planeación, programación, estadísticas, fiscales y en todas aquellas que estime la autoridad Catastral Municipal.

ARTÍCULO 79.- La valuación catastral tanto de predios urbanos, suburbanos como rústicos, se hará separadamente para el terreno y para las construcciones y será practicada por analistas valuadores del Departamento de Catastro Municipal, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 80.- Los analistas valuadores formularán los avalúos catastrales, aportando todos los datos exigidos en las formas oficiales aprobadas por el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 81.- Para obtener el valor catastral total de los predios, se formularán separadamente los avalúos del terreno y de las construcciones, con base en los planos y valores unitarios aprobados. La suma de los valores del terreno y de las construcciones, constituirá el valor catastral del predio.

CAPÍTULO IV SERVICIOS CATASTRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.- Los Servicios Catastrales Municipales son los que se prestan por las autoridades catastrales en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas o por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en virtud del convenio que en cada caso se suscriba. Los servicios catastrales que presta Catastro Municipal enunciativamente, más no limitativa, son los siguientes:

- a) Expedir constancias relativas a los antecedentes catastrales y documentos de archivo;
- b) Expedir avalúos catastrales:

- c) Realizar la búsqueda de la información solicitada por el contribuyente en los archivos catastrales;
- d) Asignar clave catastral;
- e) Expedir constancias de no adeudos en el pago del impuesto predial;
- f) Asentar el valor catastral en la manifestación de traslación de dominio;
- g) Expedir constancias de las operaciones de traslado de dominio de bienes inmuebles no grabadas con el impuesto, cuando éstas procedan;
- h) Expedir constancias de no inscripción de bienes inmuebles;
- i) Verificar manifestación de obra a solicitud del interesado en zona urbana;
- j) Verificar manifestación de obra a solicitud del interesado fuera de zona urbana:
- k) Expedir informes y constancias de no propiedad y otros;
- I) Expedir constancias de valor catastral con medidas y colindancias; y
- m) Los demás que establezca la Ley u otras leyes, el presente Reglamento, el Ayuntamiento y aquellas acciones que se convengan.

ARTÍCULO 83.- El Catastro Municipal prestará los servicios que se le requieran, siempre y cuando se acredite el interés legal para solicitar información, previo pago de las cuotas correspondientes. El pago de derechos es para uso exclusivo del solicitante, no se podrán utilizar, publicar, distribuir o transferir total o parcialmente la información, los trabajos, productos o el sistema integral de información del mismo. Por los servicios que se presten en materia de Catastro Municipal, se pagarán previamente los derechos, conforme a la cuota o tarifa que se fije en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Las autoridades catastrales municipales además de los servicios estipulados en el presente Reglamento pueden proporcionar los demás que le sean solicitados, atendiendo a los registros propios que obren en sus archivos, por lo que podrán cobrar los productos que se autoricen.

TÍTULO V OBLIGACIONES EN MATERIA DE CATASTRO CAPÍTULO ÚNICO PROPIETARIOS O POSEEDORES, FEDATARIOS Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 85.- Todo propietario o poseedor, o sus representantes legales, cualquiera que sea el tipo de tenencia, régimen jurídico, uso, aprovechamiento, fin o destino, de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tienen la obligación de manifestarlos en los plazos establecidos en el presente Reglamento y en las formas oficiales que para el caso apruebe el Catastro Municipal; asimismo, están obligados a manifestar las modificaciones o construcciones, fusiones, subdivisiones, en un plazo que no exceda de treinta días naturales a la realización de la variación original.

ARTÍCULO 86.- Las o los propietarios, inquilinos, o cualquier otra persona que ocupe, o posea bajo cualquier título un predio, están obligados a proporcionar al personal de Catastro Municipal debidamente comisionado y con orden de visita para tal efecto, los datos o informes que les soliciten, así como permitirle el acceso al interior de los mismos, y dar toda clase de facilidades para la localización de los predios, levantamiento de los planos y demás operaciones catastrales, levantado acta circunstanciada en cada caso.

ARTÍCULO 87.- Las o los propietarios, poseedores o sus representantes, están obligados a manifestar al Catastro Municipal cualquier modificación que se haga a los elementos que caracterizan al predio, tales como construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, fusión o subdivisión de predios o cualquier otra contemplada por el presente Reglamento, dentro de un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la modificación.

ARTÍCULO 88.- Todas las autoridades, dependencias o instituciones que intervengan o den autorización en aspectos que por cualquier motivo modifiquen las características de la propiedad raíz o de un predio en particular, están obligadas a manifestarlo al Catastro Municipal, dentro de un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que intervinieron o autorizaron la modificación de elementos que caractericen el predio.

ARTÍCULO 89.- Toda persona física, moral pública o privada que lleve a cabo la elaboración de productos fotogramétricos en el territorio del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará obligada a proporcionar al Catastro Municipal una copia de los mismos; requiriéndola el mismo, en forma personal para su entrega, a fin de que en un plazo de quince días hábiles a su conclusión proporcione el producto y en su defecto, se multará y en caso de persistir en la negativa, se le apercibirá y se decretará el arresto en su oportunidad.

ARTÍCULO 90.- Las o los corredores, notarios públicos, jueces o cualesquiera otros que tengan fe pública, que intervengan en el otorgamiento de contratos que transmitan o modifiquen el dominio directo de un bien inmueble, tienen la obligación de manifestar por escrito al Catastro Municipal, en las formas oficiales respectivas, el tipo de operaciones que con su intervención, se realicen sobre los predios, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de los contratos, disposiciones, o convenios en que intervengan o previamente a la autorización de la escritura correspondiente, si ésta es anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, tratándose de particulares cuyas operaciones consten en documentos privados, los avisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación respectiva.

ARTÍCULO 91.- Las autoridades que intervengan en la autorización de fraccionamientos, están obligadas a informar al Catastro Municipal, todo lo relativo a los mismos, remitiendo una copia de los planos.

ARTÍCULO 92.- Las o los fraccionadores tienen la obligación de manifestar al Catastro Municipal, todas las operaciones que impliquen la modificación del dominio de lotes que formen parte del fraccionamiento, remitiendo copias de los contratos que den origen a tal modificación, y la correspondiente autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Dirección de Obras Públicas, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 93.- Las manifestaciones y avisos que deben ser presentados en los términos del presente Reglamento, deberán hacerse en las formas que apruebe el Catastro Municipal y acompañar los documentos o planos que se exigen en las mismas. No se eximen de la obligación anterior, a las y los propietarios o poseedores de predios, que por disposición del reglamento respectivo, estén exentos del pago de contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 94.- Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o planos también requeridos, el Catastro Municipal dará un plazo de quince días hábiles para que se corrija la omisión, el cual contará a partir de la fecha en que los interesados reciban el requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o se presentan los documentos o planos a que se refiere el párrafo anterior, el Catastro Municipal tendrá por no presentadas las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan. Para los casos de que en la manifestación no hubiere causahabiencia con el antecedente catastral, se procederá a dar vista a las y los interesados y se hará saber al solicitante, el estado que guarda, teniéndose por no presentada, para el caso de que no se aclare; señalando la procedencia para establecer los asientos catastrales de propiedades y posesiones cuando se aclare el origen.

TÍTULO VI COORDINACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL CAPÍTULO I MATERIA DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 95.- Sin perjuicio de las atribuciones legalmente conferidas al Catastro del Estado y Municipio, Secretaría de Tesorería y Finanzas y el Departamento de Catastro Municipal, propondrán e instrumentarán mecanismos de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales para el intercambio y retroalimentación de información catastral, así como para la realización de actividades conjuntas en la materia, además de homologar la información que fuere necesaria.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento será el único facultado para determinar la conveniencia de suscribir los convenios de coordinación que se propongan, autorizando en su caso, al Presidente Municipal para que los suscriba a su nombre. El Ayuntamiento podrá convenir con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, los términos para proporcionar e intercambiar información y la forma en que aquella institución pueda enajenar la misma generada por el Municipio, sin que cause perjuicio a la Hacienda Pública Municipal. Será materia de convenio, el intercambio de información entre el Estado y el Municipio, sobre cambios, proporcionar documentos y planos para ubicar inmuebles, y actualizar el sistema catastral. Además, será materia de convenio que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, asuma funciones y cobre derechos por los servicios catastrales municipales. En el convenio se contemplará lo relativo a la formulación de instructivos o formatos, intercambio de información, prestación de servicios y recaudación, a fin de establecer y mantener uniforme el Sistema de Información Catastral Municipal y las demás acciones coordinadas.

CAPÍTULO II ARCHIVO CATASTRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- La persona titular del Departamento de Catastro Municipal, está obligado a integrar y mantener actualizado el archivo catastral municipal, para lo cual realizará las investigaciones y estudios necesarios y deberá registrar en forma continua las modificaciones que sufran los predios en el territorio del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como los cambios en la infraestructura y equipamiento urbano, que modifiquen las características de dichos predios.

ARTÍCULO 98.- Para la conservación del archivo catastral municipal, se utilizarán técnicas que permitan una captación metódica y dinámica de las modificaciones de los inmuebles y construcciones, de manera particular será responsable de procesar las altas y las modificaciones a los registros y asientos catastrales, así como de su validación y de que toda la información generada, sea incorporada a las bases de datos gráficos y alfanuméricos de los Sistemas de Información del Catastro Municipal.

ARTÍCULO 99.- Para una correcta formación y conservación del archivo catastral municipal, se captará el mayor número de datos o informaciones que permitan conocer el verdadero estado de los bienes inmuebles, tales como: origen y antecedentes del predio, los distintos usos o destinos del mismo, así como cualquier otra circunstancia que influya en la configuración de la propiedad inmueble del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 100.- El Departamento de Catastro Municipal establecerá las normas, técnicas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de su sistema de archivo, a efecto de que éste guarde y conserve la información y permita obtenerla en cualquier momento para conocer la historia catastral de los predios.

ARTÍCULO 101.- Las autoridades federales, estatales o municipales y las dependencias o instituciones públicas o privadas, que intervengan, administren, construyan o realicen cualquier otra operación que afecte o sea susceptible de afectar a los bienes inmuebles del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrán la obligación de proporcionar los informes y datos del caso o manifestar las operaciones que realicen a el Departamento de Catastro Municipal, dentro de un plazo que no exceda de quince días, a partir de la fecha en que se hubiesen efectuado dichas operaciones o solicitado la información.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 102.- El Departamento de Catastro Municipal estará facultado para aplicar las sanciones que correspondan cuando se cometa una infracción a lo establecido por el artículo 102 de la Ley.

ARTÍCULO 103.- Las multas que se generen por las infracciones cometidas al presente Reglamento, serán sancionadas por las autoridades catastrales municipales de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización, de conformidad con lo establecido por el artículo 103 de la Ley de la materia; y tendrán carácter de crédito fiscal y serán notificadas y recaudadas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 104.- Las autoridades catastrales municipales, de oficio o a petición de la parte interesada, podrán dejar sin efecto una sanción, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, cuando se haya incurrido en infracción por hechos ajenos a la voluntad del infractor, por causa de fuerza mayor, o de caso fortuito; circunstancias que deberá probar el interesado a satisfacción de las mencionadas autoridades catastrales, asimismo, cuando realice en forma espontánea las solicitudes de registro o manifestaciones, aun fuera de los plazos señalados por las disposiciones de la Ley de la materia. No se considerará que el cumplimiento es espontaneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades catastrales, mediante requerimiento o cualquier gestión oficial tendiente a exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 105.- Contra las resoluciones administrativas mediante las cuales se impugnan las sanciones por la infracciones cometidas a la Ley Normativa de la materia, o el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento, así como en contra de las resoluciones dictadas por el Departamento de Catastro, en instancias de reconsideración, procederá el recurso administrativo de revocación, conforme a lo establecido en los artículos 110, 111, 112 y 113 de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Catastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga cualquier otra disposición, en materia de catastro, que se oponga a este reglamento.

Nuevo Laredo, Tam., 27 de septiembre de 2019.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 13 Fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito remitir el **Informe de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019.

	Municipio de Reynosa, Tamaulipas.										
	Tipo de Deuda: Directa										
	Saldo al 30 de Septiembre de 2019										
Crédito	Acreedor	Importe Original (En Pesos)	Saldo (En Pesos)	No. de Inscripción o de Acta de la	No. de Registro Secretaría de	Tasa de Interés		Fecha de Vencimiento			
				SHCP.	Finanzas del GET.	Contratada	Día	Mes	Año		
001	BANORTE, S.A.	\$ 183,988,059.73	\$130,535,333.30	P28-05-12063	OFICIO No. 01/2012	TIIE 28 días + 2 00	25	IV	2027		

RESUMEN	IMPORTE (EN PESOS)
SALDO DE DEUDA DIRECTA	\$ 130,535,333.30
SALDO DE DEUDA INDIRECTA	\$ 0
TOTAL	\$ 130.535.333.30

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- DRA. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMINGUEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAMAULIPAS

CONVOCATORIA No. 13

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición No. 8342, para la Adquisición de: 600 Luminarias de Tecnología Led de 100 watts para el Alumbrado Público. No. DA-REY-FORTAMUN-013-19-LP; que será cubierto con Recursos Municipales del Programa del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones del Distrito Federales (FORTAMUN), de acuerdo el Acta de Cabildo No. XL (Cuadragésima), en Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha de 18 de Octubre de 2019.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partidas	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
8342	1	600	Pieza	Suministro de 600 Luminarias de Tecnología Led de 100 watts	\$ 1,000 pesos M.N.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3218 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas. Hasta el día hábil de 11 de Noviembre del 2019, a las 11:00 horas como fecha límite.
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Las Luminarias de Tecnología Led de 100 watts para el Alumbrado Público, deberá ser hecho en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo al Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad Mexicana.
- La junta de Aclaraciones, se llevará a cabo el día 12 de Noviembre de 2019 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría Técnica del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez Nº 645, Zona Centro.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el día 21 de Noviembre del 2019, a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría Técnica del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, situada en la calle Morelos entre Hidalgo y Juárez N° 645, Zona Centro.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

- Lugar de entrega de los bienes: Calle Villanueva s/n, entre Elías Piña y Beethoven colonia, Narciso Mendoza, C.P. 88700, Reynosa, Tamaulipas, México.
- Plazo de entrega de los bienes: 5 días Naturales después de la firma del contrato.
- Se solicitarán declaraciones Anuales ante el SAT, de los ejercicios 2018 y que este debe contar con el capital contable mínimo de Ocho Millones de pesos y pagos Provisionales del 2019.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **Español.**
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: Peso Mexicano.
- Se realizará el pago en una sola exhibición a precio fijo contra entrega de las luminarias correspondientes con acuse de recibido del área requirente y de acuerdo con Tesorería y Finanzas Municipal.
- Se solicitará Fianza por cumplimiento de Contrato 20% y Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 %.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables, y de acuerdo al Artículo 47 fracción XX de la Ley, y demás correlativos que apliquen.
- No podrá participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 31 de Octubre del 2019.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ÁNGEL GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 20 Fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito remitir el Informe de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta del Municipio de Victoria, Tamaulipas al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019.

	Municipio de Victoria, Tamaulipas.									
	Tipo de Deuda: Directa									
	Saldo al 30 de SEptiembre de 2019									
Crédito	Acreedor	Deudor	Importe Original	Saldo (En Pesos)	No. de Inscripción o	No. de Registro	Tasa de	Fecha de Vencimiento		
			(En Pesos)		de Acta de la SHCP.	Secretaría de Finanzas del GET.	Interés Contratada	Día	Mes	Año
Nº 3	Santander Serfín	Municipio de Victoria	50,000,000	6,250,000	529/2010	03/2010	TIIE+2.00	16	XII	2020

Resumen:	Importe (En Pesos)
Saldo Deuda Directa	6,250,000
Saldo Deuda Indirecta	
Total	6,250,000

ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN.- Rúbrica.

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

TOMO CXLIV Victoria, Tam., jueves 31 de octubre de 2019. Número 132

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 5818 Expediente Número 00044/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción	3	EDICTO 5849 Expediente Número 00807/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
Voluntaria sobre Información, Testimonial Ad- Perpetuam.		EDICTO 5850 Expediente Número 01268/2019, relativo al Sucesión Testamentaria.	9
EDICTO 5832 Expediente Número 00452/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	3	EDICTO 5851 Expediente Número 01059/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 5833 Expediente Número 00986/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 5852 Expediente Número 838/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 5834 Expediente Número 00931/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 5853 Expediente Número 00156/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 5835 Expediente Número 00251/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 5854 Expediente Número 00374/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 5836 Expediente Número 311/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	5	EDICTO 5856 Expediente Número 00902/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 5837 Expediente Número 986/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 5857 Expediente Número 1148/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
EDICTO 5838 Expediente 0381/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	6	EDICTO 5858 Expediente Número 00914/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
EDICTO 5839 Expediente Número 01174/2019, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	7	EDICTO 5859 Expediente Número 00855/2019, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	11
EDICTO 5840 Expediente Número 00829/2019, Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 5860 Expediente Número 00694/2019, relativo al Sucesorio Testamentario.	11
EDICTO 5841 Expediente Número 00799/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario	7	EDICTO 5861 Expediente Número 00780/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
EDICTO 5842 Expediente Número 1121/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 5862 Expediente Número 1168/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 5843 Expediente Número 01031/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	EDICTO 5863 Expediente Número 001160/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 5844 Expediente Número 00656/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	8	EDICTO 5875 Expediente Número 649/2019, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre	13
EDICTO 5845 Expediente Número 00871/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8	Información Testimonial Ad-Perpetuam. EDICTO 5876 Expediente Número 639/2019,	13
EDICTO 5846 Expediente Número 00606/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	
EDICTO 5847 Expediente Número 00502/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	EDICTO 5877 Expediente Número 640/2019, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre	13
EDICTO 5848 Expediente Número 01035/2019,	9	Información Testimonial Ad-Perpetuam.	
relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.		CONTINÚA EN LA PÁGINA SIG	UIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 5997 Expediente Número 1363/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	13	EDICTO 6144 Expediente 00636/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
EDICTO 5998 Expediente Número 01040/2018, relativo al Juicio Hipotecario	14	EDICTO 6145 Expediente Número 00458/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	25
EDICTO 6064 Expediente Número 01281/2019; relativo al Juicio Ordinario Sobre Pérdida de	14	EDICTO 6146 Expediente Número 01107/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
Patria Potestad. EDICTO 6065 Expediente Número 1099/2019,	15	EDICTO 6147 Expediente Número 01063/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
relativo al Juicio Ordinario Civil. EDICTO 6066 Expediente Número 00576/2019,	17	EDICTO 6148 Expediente Número 01129/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
relativo al Juicio Sumario. EDICTO 6067 Expediente Número 0398/2016,	18	EDICTO 6149 Expediente Número 01095/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
relativo al Juicio Hipotecario. EDICTO 6068 Expediente Número 00621/2019,	18	EDICTO 6150 Expediente Número 01117/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Plenario de Posesión.		EDICTO 6151 Expediente Número 00197/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 6069 Expediente Número 00665/2019, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	18	EDICTO 6152 Expediente Número 02835/2006; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 6070 Expediente Número 00989/2017; relativo al Juicio Divorcio Necesario.	19	EDICTO 6153 Expediente Número 00908/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 6071 Expediente Número 00826/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reconocimiento de Paternidad.	19	EDICTO 6154 Expediente Número 01073/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	27
EDICTO 6072 Expediente Número 00335/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 6155 Expediente Número 00836/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 6073 Expediente Número 0904/2019, relativo al Juicio de Divorcio.	20	EDICTO 6156 Expediente Número 01246/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	28
EDICTO 6074 Expediente Número 00826/1998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	20	EDICTO 6157 Expediente Número 01074/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 6075 Expediente Número 01047/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	20	EDICTO 6158 Expediente Número 01324/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	28
EDICTO 6076 Expediente Número 00760/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	21	EDICTO 6159 Expediente Número 00737/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 6133 Expediente Número 01164/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	EDICTO 6160 Expediente Número 00717/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	28
EDICTO 6134 Expediente Número 00946/2019,	23	EDICTO 6161 Expediente Número 217/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. EDICTO 6135 Expediente Número 00953/2019,	23	EDICTO 6162 Expediente Número 220/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. EDICTO 6136 Expediente Número 01681/2019,	23	EDICTO 6163 Expediente Número 224/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. EDICTO 6137 Expediente Número 01165/2019,	23	EDICTO 6164 Expediente Número 225/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria. EDICTO 6138 Expediente Número 01187/2019,	23	EDICTO 6165 Expediente Número 01191/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria. EDICTO 6139 Expediente Número 01168/2019,	24	EDICTO 6166 Expediente Número 00577/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	30
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. EDICTO 6140 Expediente Número 01066/2019,	24	EDICTO 6167 Expediente Número 00583/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	30
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. EDICTO 6141 Expediente Número 00275/2019,	24		
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. EDICTO 6142 Expediente Número 00596/2019,	24		
relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. EDICTO 6143 Expediente Número 01297/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria	25		

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Ramiro Francisco del Ángel, Secretario de Acuerdos Civil y Familiar encargado del Despacho por Ministerio de Ley, adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha treinta (30) de agosto del año en curso (2019), ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00044/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información, Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar Posesión y Dominio de un bien Inmueble, promovidas por el C. MARCOS LUGO PATIÑO, sobre un bien inmueble, mismo que es el siguiente:

Un bien inmueble ubicado en Palmillas, Tamaulipas, el cual cuenta con una superficies de 1,206,322.267 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 2,234.609 M.L. y colinda con Ejido Seis de Abril; AL SUR: 2,379.690 M.L. y colinda con Felipe Villanueva; AL ESTE: 457.632 M.L. y colinda con propietario desconocido; AL OESTE: en 601.954 M.L. y colinda con: Beto Sifuentes.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de Palmillas, Tamaulipas, así como en la puerta de éste Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

Tula, Tamaulipas, a 10 de septiembre de 2019.-Testigos de Asistencia, C. JOSÉ FELICIANO HERRERA BANDA.- Rúbrica.- C. JULIA RODRÍGUEZ CAMACHO.-Rúbrica

5818.- Octubre 17, 24 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (29) veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en los autos del Expediente 00452/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Licenciado Juan José Nemer De la Garza y continuado por el Licenciado Ismael Centeno Torrescano en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del C. ARTURO MARTÍNEZ ELIZALDE, y ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble objeto de la hipoteca es: lote de terreno y casa habitación en el construida, ubicada en la calle Río Verde ahora Emiliano Zapata número cuatrocientos seis esquina con calle Reforma de la colonia Obrera, que se

identifica como lote número cuatro, manzana 0-9, Sector Primero, Sección VIII, Región V, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 199.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.60 metros con calle Reforma, AL SUR 18.40 metros con lote número tres, AL ESTE 12.36 metros con calle Rio Verde, y AL OESTE 9.33 metros con lote número cinco.- inmueble que se identifica ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 3457, de Tampico, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales. convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo del bien inmueble antes descrito, audiencia que tendrá verificativo el día (13) TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$1'785,492.00 (UN MILLÓN **SETECIENTOS OCHENTA** CÌNCO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 27 de septiembre de 2019.- Jueza del Juzgado Cuarto Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5832.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, par auto de fecha veintisiete de septiembre del año de mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00986/2013, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Juan Ángel Ulises Salazar Tamez, apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra del C. JOSÉ LUIS MIGUEL GARCIA GONZÁLEZ, (existiendo el siguiente cambio de denominación: de HIPOTECARIA NĂCIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, así misma se hace constar la formalización de los acuerdos de Fusión por Absorción o Incorporación de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNÍMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante, que subsiste, con HIPOTECARIA SOCIEDAD NACIONAL ANÓNIMA, DE CAPITAL SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO VARIABLE,

MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, DESITEL TECNOLOGÍA SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL DE VARIABLE Y BITESE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas,) y continuado por cesión onerosa de derechos por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Avenida de los Colorines Poniente, número exterior 228, lote 15, manzana 112, del Fraccionamiento Villa Florida, de esta ciudad, con una superficie de con una superficie de terreno de 120.00 m2, y con una superficie de construcción de 70.41 m2, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 6.00 M.L. con Avenida de los Colorines Poniente, AL SUROESTE, en 6.00 M.L. con lote 58, AL SURESTE, en 20.00 M.L. con lote 16, AL NOROESTE, en 20.00 M.L con lote 14.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 5753 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de JOSÉ LUIS MIGUEL GARCIA GONZÁLEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad \$449,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$299,333.33 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$59,866.66 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de octubre del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

5833.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00931/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido par BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la C. JESSICA SELENE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Washington, número 336, late 74, manzana 26, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III de esta ciudad, con una superficie de 91.00 metros cuadrados de terreno y 65.90 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 14.00 metros lineales con lote 75, AL SURESTE, en 14.00 metros lineales con lote 73, AL SUROESTE, en 6.50 metros lineales con calle Washington, AL OESTE, en 6.50 metros lineales con límite de propiedad.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, baja la Finca Número 197114, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. JESSICA SELENE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día SEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$351,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precia fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$46,800.00 (CUARENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fonda Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial. en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de octubre del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

5834.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis del mes de septiembre del dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00251/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C. LUIS ANTONIO SOBERON MARTÍNEZ Y ZOILA CRISTINA RAMÍREZ NIÑO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle, Albañiles, número 208-A, del Fraccionamiento Valle de Bravo de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 210935, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 7.00 ML. con lote 24, AL SUR en 7.00 ML. con calle Albañiles, AL ESTE en 17.00 ML. Con lote 4, AL OESTE en 17.00 ML. con lote 6, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día UNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$363,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$48,400.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de octubre del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

5835.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 311/2018, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ALEJANDRA AYALA MORALES, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca Número 134419, departamento número 474-B (cuatrocientos setenta y cuatro b) ubicado en la planta baja del edificio número 474, que se localiza en la Privada Tecolotes, lote número 34 (treinta y cuatro) manzana 18 (dieciocho), del condominio denominado "Árecas". Etapa XI, ubicado dentro del Fraccionamiento "Balcones de San José", del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con superficie privativa de 49.62 m2" (cuarenta y nueve metros, sesenta y dos decímetros cuadrados) comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.37 m con el departamento número 474-A, muro medianero de por medio; AL NORTE: en 1.48 m con área común de acceso; AL SUR: en 0.69 mts, con área privativa de terreno del mismo departamento, AL SUR: en 9.18 m, con área común del edifico; AL ESTE: en 2.58. mts., con área privativa de terreno del mismo departamento; AL ESTE, en 2.82 m con área privativa de terreno del mismo departamento; AL OESTE, en 1.14 mts" con área común de acceso; AL OESTE, en 4.26 mts" con área común de uso exclusivo de estacionamiento de los departamentos números 474-B y 474-D, abajo: con cimentación arriba: con el departamento número 474-D, este departamento cuenta con un área privativa de terreno, con superficie de 6.71 m2 (seis metros, setenta y un decímetros cuadrados) y se ubica en la siguiente forma: AL NORTE, en 0.73 mts con área privativa de terreno del departamento número 474-A; AL NORTE, en 0.69 m con área de lavado del mismo departamento; AL SUR, en 1.42 m con área privativa de terreno del departamento número 476-A; AL ESTE, en 6.00 m. con área privativa de terreno del departamento número 373-A; AL OESTE, en 2.58 m con área de lavado del mismo departamento; AL OESTE, en 3.41 m. con recamara del mismo departamento y área común del edificio además a este departamento le corresponde un área común de uso exclusivo para usarse única y exclusivamente como estacionamiento, marcado con el número 474-B, con superficie de 10.64 m2 (diez metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados) y se ubica en la siguiente forma: AL NORTE, en 4.40 m con área común de uso exclusivo de estacionamiento del departamento número 474-D, AL SUR, en 4.40 m., con área común de uso exclusivo de estacionamiento del departamento número 476-A; AL ESTE, en 2.42 m con el mismo departamento y área común del edificio; AL OESTE, en 2.42 m con la Privada Tecolotes, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada \$148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de septiembre del 2019.-Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5836.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte (20) de septiembre del presente año (2019), dictado dentro del Expediente Número 986/2016, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y otros de PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DÉ VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez comparece corno apoderado de general para pleitos y cobranzas actos administrativos y otros, de la parte actora BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INVEX, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, Fiduciario, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de. Administración, Fuente de Pago y Garantía Identificado con el Número 1055; en contra de la C. GLORIA KARINA TORRES SANDOVAL, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Calle Privada Ottawa número 332, del lote 132, manzana 12 del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, de esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, y tiene una superficie de terreno de 91.00 metros cuadrados y superficie construida 62.73 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.50 metros lineales con Privada Ottawa, AL SUR, en 6.50 metros con lote 16, AL ESTE en 14.00 metros lineales con lote 131 y AL OESTE en 14.00 m lineales con lote 133, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral, en la Sección I, Número 5531, Legajo 2-111 de fecha 18 de abril del 2006 del municipio de Reynosa Tamaulipas, actualmente constituida en la Finca 185252, del municipio de Reynosa, Tamaulipas,

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS (10:00), DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL ANO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble

se fijó en la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal La que cubra Las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 001100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 01 de octubre del 2019.-C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5837.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas. Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado con Residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 0381/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. NORA HILDA REYES CARRIZALEZ, en contra del C. JULIO CESAR OCHOA ROMERO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, los bienes inmuebles adquiridos en la sociedad conyugal consistentes en: Primero.- Bien inmueble ubicado en calle Lauro Aguirre, número 118, colonia Reservas Territorial Campestre, entre las calles Américo Villarreal y Miguel Hidalgo, Código Postal 88710, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, identificado como lote número 19, manzana número 21, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20:00 metros, con lote 20; AL SUR: en 20 metros con lote 18; AL ESTE: en 8:00 metros con lote 11 y AL OESTE: en 8:00 metros con calle Lauro Aguirre, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 37632, Legajo 753, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 13 de octubre del año de 1997, en la inteligencia que en el avalúo pericial practicado a dicho bien inmueble, se fijó la cantidad de \$544,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de valor comercial; Segundo.- Bien inmueble ubicado en calle Noche Buena. número 134, lote 18, manzana 90 del Fraccionamiento San Valentín de esta ciudad de Revnosa. Tamaulipas, con una superficie de 102.00 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros, con calle Noche Buena; AL SUR: en 6:00 metros, con lote 19; AL ESTE: en 17:00 metros con calle De las Flores y AL OESTE: en 17:00 metros con lote 17, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 12612, Legajo 2-257, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 08 de noviembre del año 2005, desprendiéndose del avalúo pericial practicado a dicho bien inmueble que el mismo tiene un valor comercial de la cantidad de \$249,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); luego entonces para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá de cubrir el 20% (veinte por ciento) del valor de dichos bienes inmuebles; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante esté Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en el entendido de que las cantidades mencionadas para poder participar en dichas subastas, en su caso deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265 de la colonia 2000, de esta ciudad.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 11 de septiembre del año 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5838.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 01174/2019, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA ELENA LÓPEZ LACAVEX, denunciado por C. JOSEFA CASTILLO CRUZ, ARTURO MEZA LÓPEZ, BERNARDO MEZA LÓPEZ, EDUARDO MEZA LÓPEZ, GERMAN ADOLFO MEZA LÓPEZ, GUILLERMO MEZA LÓPEZ, JAIME MEZA LÓPEZ, MARÍA ELENA MEZA LÓPEZ, MARTHA DIANA MEZA LÓPEZ, ROSA MÓNICA MEZA LÓPEZ, SERGIO TEODORO MEZA LÓPEZ, XAVIER MEZA LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 07 de octubre de 2019.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5839.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 18 de septiembre de 2019. A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, la Secretaria de Acuerdos encargada del despacho por Ministerio de Ley, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado dio por radicado dentro del Expediente Número 00829/2019, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GABRIEL SANTOS SILVA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los C.C. FABIÁN SANTOS ZAMBRANO como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Testigo de Asistencia, LIC. NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. KAREN RUBÍ RIVERA CARRIZAL.- Rúbrica.

5840.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros. Tam.

Por auto de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00799/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCO RAMÍREZ DE LA GARZA Y MARÍA CELIA FERNÁNDEZ PRIETO, denunciado por FRANCISCO GERARDO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, EDUARDO JOSÉ RAMÍREZ FERNÁNDEZ Y MARÍA CELIA RAMÍREZ FERNÁNDEZ; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 26 de septiembre de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5841.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 04 de octubre de 2019. CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Simón Alberto López Ibarra, Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha cuatro de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1121/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HOMERO SALINAS GARZA, denunciado por MA. DE JESÚS PEREZ VARGAS, así como HOMERO, PEDRO SERGIO, HUGO ANÍBAL, SYLVIA LOURDES, JAIME, MARÍA DE JESÚS Y MARGARITA de apellidos SALINAS PÉREZ.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5842.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 26 de septiembre del 2019. CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01031/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario denunciado por FIDEL AGUILAR SÁNCHEZ, Y MARÍA GUADALUPE AGUILAR SÁNCHEZ a bienes de FIDEL AGUILAR SÁNCHEZ, Y/O FIDEL AGUILAR, así como CONSUELO SÁNCHEZ LOREDO, Y/O CONSUELO SÁNCHEZ.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5843.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00656/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de DULCE VERÓNICA CARRERA MARTÍNEZ, INEZ GÓMEZ DE LA TORRE, MARCO ANTONIO HERNANDEZ GÓMEZ, MANUEL HERNANDEZ YÁÑEZ, denunciado por C. ANA LAURA HERNANDEZ GÓMEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 17 de septiembre de 2019.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5844.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIA DÍAZ RUIZ, denunciado por JOSÉ HERNANDEZ PEREZ, asignándosele el Número 00871/2019, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 24 de septiembre de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

5845.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, el Expediente 00606/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de TERESA SALDAÑA AZUA, denunciado por MARGARITA PERALES SALDAÑA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 13 de agosto de 2019.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

5846.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, el Expediente 00502/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RICARDO GONZÁLEZ FLORES, denunciado por MARÍA GUADALUPE GARZA VILLANUEVA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 08 de julio de 2019.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

5847.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto 27 de septiembre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01035/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSARIO HINOJOSA ZÚÑIGA, denunciado por BLAS HINOJOSA ZÚÑIGA

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas a 27 de septiembre de 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5848.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 05 cinco de julio del 2019 dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00807/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSA ELIA COMPEAN MONTERRUBIO, quien falleció el 03 tres de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, en San Luis Potosí, denunciado por RODRIGO ELISEO GÁMEZ BLAS Y JUAN SEBASTIÁN AGUADO GÁMEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 10 de julio de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5849.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 01 de octubre de 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 01268/2019, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de AURELIO GONZÁLEZ BERNAL, TITA ACEVEDO JARAMILLO, denunciado por MARCO AURELIO GONZÁLEZ ACEVEDO, LAURA ELENA GONZÁLEZ ACEVEDO, MA. DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ACEVEDO, FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ACEVEDO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 04 de octubre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGA LIDIA JUÁREZ GÁMEZ.- Rúbrica.

5850.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01059/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CARMEN SANTANA VÁSQUEZ, denunciado por HUGO ALBERTO GUZMÁN SANTANA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Publico, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 01 de octubre de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.-Rúbrica.

5851.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del presente año, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 838/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARCELA GARCIA CÓRDOBA Y JESÚS AURELIO GARCIA CÓRDOBA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez De Anda, la publicación del presente edicto por DOS VECES en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 01 de octubre 2019.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5852.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00156/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUILLERMO VANZZINI OSTI, promovido por la C. MA. ISABEL MÉNDEZ VÁZQUEZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, a una junta de herederos que tendrá verificativo el día VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 11 de junio de 2019.- C. Juez, JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5853.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ FERNANDO LIMAS MARTÍNEZ, denunciado por la C. ANA ARACELI MEDELLÍN GONZÁLEZ, asignándosele el Número 00374/2019 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico 'Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 04 de octubre de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SADRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

5854.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 01 de agosto de dos mil diecinueve ordenó la radicación del Expediente Número 00902/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de PETRA NARVÁEZ RIVERA, denunciado por el C. ALEJANDRO GÓMEZ NARVÁEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a siete de octubre de 2019.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5856.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 1148/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CARMEN YOLANDA RIVERA MAGALLON, denunciado por C. ENRIQUE VÁZQUEZ MORAN.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 30 de septiembre de 2019.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo, de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.-Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5857.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HÉCTOR RAMÍREZ LÓPEZ, denunciado por el C. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ, asignándosele el Número 00914/2019, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 03 de octubre de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

5858.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00855/2019, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de FERNANDO BONILLA PERALES, ANTONIA PEREZ HERRERA, denunciado por el C. FERNANDO BONILLA PEREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 25 de septiembre de 2019.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.-Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5859.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha cuatro de octubre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00694/2019, relativo al Sucesorio Testamentario, promovido por MA. MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, a una junta de herederos que tendrá verificativo el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ HORAS.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 07 de octubre de 2019.- C. Juez, JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5860.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de agosto del año en curso, ordenó la radicación del 00780/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARCELINO OLIVA MORALES promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES OLIVA PEÑA, JOEL OLIVA PEÑA.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 29 de agosto de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5861.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura. Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 1168/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. RAÚL CESÁREO MENDO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada Ortiga, número 419, lote 46, manzana 66, del Fraccionamiento Paseo de las Flores II de esta ciudad, con una superficie de 75.00 m2 de terreno y 33.74 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.00 metros con lote 45-A, muro medianero de por medio, AL SUR, en 15.00 metros con lote 47, AL ESTE, en 05.00 metros con lotes 13 y 14, AL OESTE, en 05.00 metros con Privada Ortiga.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 211277 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. RAÚL CESÁREO MENDO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día UNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$145,333.33 (CIENTO CUARENTA TRECIENTOS TREINTA Y TRES Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$29,066.66 (VEINTINUEVÉ MIL SESENTA Y

SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de septiembre del año 2019.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

5862.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 001160/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARTHA DENISSE ORTIZ OROZCÓ, Y CARLO GERARDO GARCIA RIVERA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Margaritas, lote 11, manzana 50 Fraccionamiento Villa Florida de esta ciudad, con una superficie de 102.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros lineales con lote 28; AL SUR en 6.00 metros lineales con calle Margaritas; AL ORIENTE en 17.00 metros lineales con lote 12; y AL PONIENTE en 17.00 metros lineales con lote 10.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 211802, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de MARTHA DENISSE ORTIZ OROZCO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$306,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$204,000.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$40,800.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la Colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de septiembre del año 2019.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

5863.- Octubre 22 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinte de septiembre del dos mil diecinueve (2019), radicó el Expediente 649/2019, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar hecho de posesión y pleno dominio de un bien inmueble, promovido por JÓSÉ IGNACIO MARTÍNEZ ALEJO, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble con una superficie de 400.97 metros cuadrados que se encuentra ubicado en la Colonia o Rancho Las Cuatas, de H. Matamoros, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.11 metros con calle Ébano, AL SUR: en 20.00 metros con lote 03, manzana 06 colindante Homar García Vaena, AL ESTE: en 19.00 metros con calle Olmo entre Ébano y Mezquite, AL OESTE: en 21.10 metros con lotes 33 y 34, manzana 06, colindante María Guadalupe Hernández García.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y en los Estrados de este Juzgado, convocándose a la personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de Ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 20 de septiembre de 2019.- C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.

5875.- Octubre 22, 31 y Noviembre 12.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), radicó el Expediente 639/2019, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar hecho de posesión y pleno dominio de un bien inmueble, promovido por ARMANDO HERNANDEZ VIUDA, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble con una superficie de 200.00 metros cuadrados que se encuentra ubicado al: AL NORTE: en 20.00 metros con lote

23, colindante Santos Daniel Salazar, AL SUR: en 20.00 metros con lote 03, colindante Margarito Garcia Santos, AL ESTE: en 10.00 metros con lote 11, colindante María Hernández Martínez, AL OESTE: en 10.00 metros con calle Olmo.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y en los Estrados de este Juzgado, convocándose a la personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de Ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 18 de septiembre de 2019.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

5876.- Octubre 22, 31 y Noviembre 12.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), radicó el Expediente 640/2019, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar hecho de posesión y pleno dominio de un bien inmueble, promovido por ANAIS RIVERA MEZA, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble con una superficie de 200.00 metros cuadrados que se encuentra ubicado en la Colonia o Rancho Las Cuatas, de H. Matamoros, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros con lote 22, manzana 03 colindante Jorge Luis Simón Huerta, AL SUR: en 20.00 metros con lote 20, manzana 03 colindante Benita Guzmán, AL ESTE: en 10.00 metros con lote 12, manzana 03 colindante Brígida Rivera, AL OESTE: en 10.00 metros con calle Sabino.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y en los Estrados de este Juzgado, convocándose a la personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de Lev.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 18 de septiembre de 2019.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

5877.- Octubre 22, 31 y Noviembre 12.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 1363/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido inicialmente por el Lic. Carlos Alberto Castillo Torres, y continuado por la Lic. María Del Rosario Hernández Montes, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra del C. JUAN DE DIOS GONZÁLEZ MEZA Y EDNA ESMERALDA GARCIA IBARRA, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en tercera almoneda y subasta pública sin sujeción a tipo, el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en el lote 19, manzana 116, de la calle 2, número 737, del Fraccionamiento Vista Hermosa, en esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, con una superficie de terreno de 123.25 m2, y de construcción de 148.39 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.25 ML con calle 2, AL SUR: en 7.25 ML con lote 28, AL ORIENTE: en 17.00 M.L. con lote 20, y AL PONIENTE: en 17.00 M.L. con lote 18, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo la Finca Número 44604 de la ciudad Reynosa Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$947,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada resultando la cantidad de \$631,333.33 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 33/100 M.N.), menos la rebaja del 20% veinte por ciento por tratarse de la segunda almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de octubre del 2019.-Secretario de Acuerdos LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5997.- Octubre 24 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha tres de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01040/2018, promovido por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los C.C. MARCELINO MARTÍNEZ MEDINA Y VIRGINIA MORENO MENDOZA, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote número 12 de la manzana 25, de la calle 5, numero 110 Fraccionamiento Ampliación Bugambilias del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito ante el Instituto Registral y Catastral bajo la Finca Número 49568 de fecha 30 de abril del 2010, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado,

como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (11:30) ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$637,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, lo cual es la cantidad de \$424,666.66 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL.-Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de septiembre del 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5998.- Octubre 24 y 31.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

NOTIFICACIÓN

AL C. GILBERTO BERNAL HERNANDEZ

Por auto de fecha dos (02) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01281/2019; relativo al Juicio Ordinario Sobre Pérdida de Patria Potestad, promovido por la Ciudadana BELÉN NOHEMI MASCORRO ALVARADO, en contra del Ciudadano GILBERTO BERNAL HERNANDEZ, y después de la investigación ordenada en autos, a fin de localizar domicilio de la parte demandada, sin resultado alguno, es por lo que se ordena su emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación y el que se file en la puerta del Juzgado, por TRES VECES consecutivas, a fin de que en el término de 60 días produzca su contestación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le harán por medio de cédula que se fije en Estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa Tamaulipas, a 09 de octubre del 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

6064.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

C. JOSÉ DE JESÚS MONTERO PARDADE. DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 1099/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. JULIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, en contra de usted, de quien reclama las prestaciones siguientes:

"Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (17) diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (21) veintiuno días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).- Téngase por recibido el escrito de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. JULIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ por sus propios derechos, con los documentos y copias simples que se acompañan, se le tiene promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Escrituras Públicas de compraventa de bien inmueble y la cancelación de la inscripción de los instrumentos, en contra de: MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE, con domicilio ubicado en carretera México-Laredo, número 601, Fraccionamiento Noria de los Ángeles, C.P. 87136 con localidad en esta ciudad.- LEONOR SALAZAR VIGIL, con domicilio ubicado en calle Artículo 27, número 224, entre avenida Ceferino Morales y calle José Silva Sánchez, C.P. 87070, colonia Américo Villarreal Guerra, con localidad en esta ciudad.- DIRECCIÓN DE ASUNTOS NOTARIALES, con domicilio ubicado en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de oficinas Torre Bicentenario, Piso 17, C.P. 87024, con localidad en esta ciudad.- LICENCIADA MA. CLEMENCIA MEDELLÍN LEDEZMA, Notario Público Número 306, con domicilio en calle Olivia Ramírez, número 727, colonia Sierra Gorda, C.P. 87050, con localidad en esta ciudad.-INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con domicilio ubicado en Parque Bicentenario en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, sin número, C.P. 87024 con localidad en esta ciudad, de quien reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- Del C. MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE, la nulidad absoluta y definitiva del Contrato de Compraventa contenida en los términos de la escritura pública número 18409 (dieciocho mil cuatrocientos nueve), otorgada en fecha (18) dieciocho de febrero del año (2014) dos mil catorce ante la fe del Licenciado Rafael Baldemar Rodríguez González, Notario Público Número 207 (Doscientos siete) con ejercicio en esta ciudad capital, a favor de MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE en su carácter de comprador, respecto del bien inmueble de mi propiedad identificado como lote 22 de la manzana 24, ubicado en calle Avenida Las Torres número 1102 esquina con calle Felipe Berriozábal, compuesto por una superficie de 200.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 8.00 metros con lote 11, AL SUR en 8.00

metros con calle Felipe Berriozábal, AL ESTE en 25.00 metros con Avenida Las Torres y AL OESTE en 25.00 metros con lote 21, colonia Lázaro Cárdenas, en esta ciudad capital.- Operación de compraventa que es nula de pleno derecho porque se realizó de manera fraudulenta en perjuicio del suscrito, toda vez que en dicha operación se suplanto la personalidad de su servidor y de mi esposa y se estamparon firmas que no corresponde al suscrito, ni a mi desaparecida esposa María Elena García Guevara.- b).-De la C. LEONOR SALAZAR VIGIL, la nulidad absoluta y definitiva del contrato de compraventa contenida en los términos de la Escritura Pública Número 958 (novecientos cincuenta y ocho), otorgada en fecha (15) quince de abril del año (2014) dos mil catorce ante la fe de la Licenciada Ma. Clemencia Medellín, Notario Público número 316 (trescientos dieciséis) con ejercicio en esta ciudad capital celebrada entre los C.C. MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE en su carácter de vendedor y LEONOR SALAZAR VIGIL en su carácter de comprador, respecto del bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle Avenida Las Torres, número 1102 (mil ciento dos) esquina con calle Felipe Berriozábal, identificado como lote 22, manzana 24, compuesto por una superficie de 200.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 8.00 metros con lote 11, AL SUR en 8.00 metros con calle Berriozábal, AL ESTE en 25.00 metros con Avenida Las Torres y AL OESTE en 25.00 metros con lote 21, colonia Lázaro Cárdenas, en esta ciudad capital, contrato que proviene de uno de origen ilegal ya que la escritura con la que acredita la propiedad el vendedor el C. MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE fue realizado de manera fraudulenta por personas que suplantaron al suscrito y a mi desaparecida esposa María Elena García Guevara en la calidad de vendedores.- c).-El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente Juicio.- De la Dirección de Asuntos Notariales se reclama: d).- Por muerte del licenciado Rafael Baldemar Rodríguez González el día diez de junio del año dos mil catorce se canceló el fiat de Notario Público Número 207, con jurisdicción en este Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad capital, como se acredita con la copia de la página siete del periódico oficial de fecha 14 de agosto del año 2014, donde se publicó dicho acuerdo, misma que se agrega a la presente (como anexo uno), se le demanda a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS NOTARIALES, la cancelación del Instrumento Notarial Número 18,409 (dieciocho mil cuatrocientos nueve), de fecha (18) dieciocho de febrero del año (2014) dos mil catorce, referente al contrato de compraventa celebrado de manera fraudulenta entre los ciudadanos que se hicieron pasar por el suscrito y mi desaparecida esposa María Elena García Guevara, en su calidad de vendedores y MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE con el carácter de comprador, escritura pública que obra agregada en el volumen 567, de fecha 18 de febrero del año 2014, del protocolo de Instrumentos notariales a cargo del finado ciudadano Lic. Rafael Baldemar Rodríguez González, Notario Público Número 207 quien ejerció en este Primer Distrito Judicial del Estado, ante quien suscribieron el instrumento notarial referido en este inciso y enviado junto con todo el acervo documental y sello notarial que estuviera a cargo del referido Licenciado Rafael Baldemar Rodríguez González al archivo general de la Dirección de la Dirección de Asuntos Notariales.- De la Licenciada María Clemencia Medellín Ledezma, Notario Público Número 316, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial en el Estado, reclamo: e).- La cancelación del Instrumento Notarial Número 958 (novecientos cincuenta y ocho) de fecha (15) quince de abril del año (2014) dos mil catorce, referente al contrato de compraventa entre el C. MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE, en su calidad de Vendedor y la C. LEONOR SALAZAR VIGIL con el carácter de Comprador, Escritura Pública que obra agregada en el Volumen XXIX (29), de fecha 15 de abril del año 2014, del Protocolo de Instrumentos Notariales a cargo del referido Notario Público Número 316, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, contrato que proviene de uno de origen ilegal ya que en la escritura con que acredita la propiedad el vendedor el C. MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE fue realizado de manera fraudulenta por personas que suplantaron al suscrito y a mi desaparecida esposa María Elena Guevara en la calidad de vendedores. Del C. Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, se demanda lo siguiente: f).- La cancelación de la inscripción con fecha 25 de marzo de 2014, que verificó el C. Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, según la inscripción tercera mediante Escritura Pública Número 18,409 (dieciocho cuatrocientos nueve), otorgada en fecha 18 de febrero de 2014 a favor de MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE respecto del bien inmueble con Número de Finca 42051, identificado como lote 22, de la manzana 24. calle Avenida Las Torres, número 1102 (mil ciento dos) esquina con calle Felipe Berriozábal, compuesto por una superficie de 200.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 metros con lote 11. AL SUR en 8.00 metros con calle Felipe Berriozábal, AL ESTE en 25.00 metros con Avenida Las Torres y AL OESTE en 25.00 metros con lote 21, colonia Lázaro Cárdenas, en esta ciudad capital, por tener su origen en una operación de compraventa que se realizó de manera fraudulenta en perjuicio del suscrito, toda vez que se suplantó la personalidad de su servidor y de mi esposa y se estamparon firmas falsas del de la voz y de mi desaparecida esposa.- g).- La cancelación de la inscripción con fecha 14 de mayo del 2014, que verificó el C. Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, según la inscripción cuarta mediante Escritura Pública Número 958, Volumen XXIX (29), otorgada en fecha 15 de abril de 2014 a favor de LEONOR SALAZAR VIGIL, respecto del bien inmueble con número de Finca 42051, identificado como lote 22, de la manzana 24, calle Avenida Las Torres número 1102 (mil ciento dos) esquina con calle Felipe Berriozábal, compuesto por una superficie de 200.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 8.00 metros con lote 11, AL SUR en 8.00 metros con calle Felipe Berriozábal, AL ESTE en 25.00 metros con Avenida Las Torres y AL OESTE en 25.00 metros con lote 21, colonia Lázaro Cárdenas, en esta ciudad capital, ya que proviene de una operación que tiene su origen ilegal ya que la escritura pública número 958 con que acredita la propiedad el vendedor el C. MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE, fue realizado de manera fraudulenta por personas que suplantaron al suscrito y a mi desaparecida esposa María Elena García Guevara en calidad de vendedores.- h).- Una vez que se decreta la nulidad y cancelación de las escrituras descritas en los incisos anteriores, demando que prevalezca la escritura de fecha 30 de septiembre del año 1988, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Villanueva Mendoza Notario Público número 222, con ejercicio en el primer distrito judicial en el Estado, que corresponde a la finca de mi propiedad que se identifica como Finca Número 42051,

bien inmueble de mi propiedad identificado como lote 22, de la manzana 24, calle Avenida Las Torres número 1102 (mil ciento dos) esquina con calle Felipe Berriozábal, compuesto por una superficie de 200.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 8.00 metros con lote 11, AL SUR en 8.00 metros con calle Felipe Berriozábal, AL ESTE en 25.00 metros con Avenida Las Torres y AL OESTE en 25.00 metros con lote 21, colonia Lázaro Cárdenas, en esta ciudad capital, en virtud que el suscrito ni mi esposa María Elena García Guevara nunca otorgamos nuestro consentimiento, ni comparecimos como vendedores, mucho menos firmamos ningún instrumento de compraventa ante la Fe del Lic. Rafael Baldemar Rodríguez González notario público número 207, en fecha 18 de febrero del año 2014, por lo cual es a todas luces una operación de compraventa que se realizó de manera fraudulenta en perjuicio del suscrito, toda vez que se suplantó la personalidad de su servidor y de mi esposa y se estamparon firmas falsas del de la voz y de mi desaparecida esposa. Por lo que su promoción de cuenta reúne los requisitos de los artículos 22, 247 y 248, del Código Adjetivo Civil vigente en el estado, se ordena.-Registrarse y formarse expediente bajo el Número 01099/2019.- En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho, córrase traslado a los demandados MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE, LEONOR SALAZAR VIGIL, DIRECCIÓN DE ASUNTOS NOTARIALES, LICENCIADA MA. CLEMENCIA MEDELLÍN LEDEZMA E INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO REGISTRAL Y TAMAULIPAS, con la copia simple de la demanda y sus anexos consistente en copia la emisión del periódico oficial de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, contrato de compraventa, reporte de denuncia, instrumento público número novecientos cincuenta y ocho, certificado de registro, identificaciones de María Elena García Guevara, copia certificada de la averiguación previa número 278/2014, en el domicilio señalado por el actor, emplazándolos para que dentro del término de diez días, aue se les concede de manera individualizada, comparezcan ante este Tribunal a producir su contestación y oponer excepciones en caso de así convenir a sus intereses, así mismo, para que designen domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 66 del cuerpo de leyes antes invocado.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.- Así mismo, y toda vez que todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a Juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en ese sentido, se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaria de este Juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.- En otro ámbito, gírese atento oficio al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Regional Victoria, para el efecto de que proceda hacer la anotación de sujeción a litigio del predio identificado como Finca 42051 del municipio de Victoria, Tamaulipas, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en conformidad con el artículo 251, fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Por otra parte, se le tiene al promovente señalando como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, el ubicado en: calle Felipe Berriozábal, número 1323, entre calles Gardenia (calle 29) y Magnolia (calle 30), Fraccionamiento Villa Alpina, del Plano Oficial de esta ciudad, autorizándose en los amplios términos del artículo 68 Bis del Código Adjetivo Civil al C. Lic. Agustín Báez Martínez, quien por los datos de identidad que del mismo se observa queda facultado dentro del expediente en que se actúa para oír y recibir notificaciones, interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero; esto es, su habilitación lo es conforme aquellas atribuciones delineadas en el primer tramo normativo del expresado artículo 68 Bis; sin embargo, se habilita a Mario Alberto Ríos Jaramillo, en los términos del párrafo tercero del citado 68 Bis, pues no cumple con la exigencia normativa prevista en el primer párrafo de la citada fundamentación.- Asimismo, se e autoriza al compareciente para presentar promociones electrónicas digitalizadas, así como para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico agustinbaez14@hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318-71-81 y 318-71-91, y para mayor información acceder a la página del Judicial del Estado de Poder Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Lo anterior además con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 108, 192, 195, 226, 227, 462, y 463, del Ordenamiento Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a los demandados: MANUEL DE JESÚS MONTERO PARDADE, LEONOR VIGIL. DIRECCIÓN DE NOTARIALES, LICENCIADA MA. CLEMENCIA MEDELLÍN LEDEZMA e INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y Da Fe.- Lic. Rubén Galván Cruz.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hizo la publicación de ley.-Conste.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha

doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente."

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 04/09/2019.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

6065.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES S. DE R.L. DE C.V. DOMICILIO IGNORADO.

- El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de junio de dos mil diecinueve ordenó la radicación del Expediente Número 00576/2019, relativo al Juicio Sumario promovido por los C.C. ÁNGEL RAMOS BENAVIDES Y MARÍA ESTHER CANIZALES ALVARADO, en contra de CONTROLADORA DE **CARTERAS MEXICANAS** ESPECIALES S. DE R.L. DE C.V. Y DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, mediante auto de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, se ordenó emplazarles por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:
- a).- La extinción y cancelación de la hipoteca celebrada y realizada por el suscrito con BANCA CREMI SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante Escritura Publica Número trece mil ochocientos dieciséis, Volumen TRESCIENTOS treinta y seis de fecha 18 de abril de 1997, realizada ante la fe del Licenciado Ignacio Morales Perales, Notario Público No. 4, con Ejercicio en Tampico, Tam., que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo los dato de Sección II, Número 11208, Legajo 225, de la ciudad de Madero, de fecha 12 de agosto de 1997, y ante el Registro Público del Comercio en la Sección de Comercio bajo el Número 46 del Libro 2, de fecha 12 de agosto de 1997, gravamen que pesa sobre el predio urbano con construcción que se identifica como vivienda 9, manzana 3, condominio 1, Desarrollo Miramapolis Pórtico de Miramar III, ciudad Madero, Tamaulipas con superficie de área construida 54.40 metros cuadrados, con las siguientes

medidas y colindancias: En Planta Baja: AL NORTE en 6.50 metros con planta baja de casa número 8; AL SUR en 6.50 metros con planta baja de casa número 10; AL ESTE en 4.00 metros con área común (acceso), AL OESTE en 4.00 metros con área privativa de la misma casa (jardín); Planta Alta: AL NORTE en 6.50 metros con planta alta de la casa número 8; AL SUR en 6.50 metros con plata alta de la casa número 10; AL ESTE en 4.00 metros con vació a área común al régimen; AL OESTE en 4.00 metros con vació a área privativa de la misma casa (jardín), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección O, Número 25939, Legajo 519, en fecha 12 de agosto de 1997, el municipio de ciudad Madero, inmatriculado por conversión con el Número de Finca Madero.

B).- El pago de gastos y costas judiciales, que el presente Juicio origine.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, así como en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 01 de octubre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6066.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

JUAN GERARDO DE LA CRUZ RUIZ. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 0398/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por IRMA LAMAS TORRES, en contra de JUAN GERARDO DE LA CRUZ RUIZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Óficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 17 de septiembre de 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6067.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ALMA IZAGUIRRE DE ORTIZ CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, radicó el Expediente Número 00621/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Plenario de Posesión promovido por HOMERO GARCIA GAMBOA y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al codemandado ALMA IZAGUIRRE DE ORTIZ por medio de edictos mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de octubre de 2019.-Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

6068.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. BENITA MÉNDEZ CASTRO DOMICILIO IGNORADO.

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 03 tres de junio del 2019 dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00665/2019, relativo al Juicio Divorcio Incausado promovido por VÍCTOR MANUEL MEJÍA HERNANDEZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 10 diez de julio del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: 1.- Que por sentencia definitiva se declare que ha procedido la acción intentada de solicitud de divorcio sin causa, que tiene su fundamento en el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial en que nos encontramos unidos, ordenando la cancelación del matrimonio en el libro respectivo.- 2.- La disolución de la Sociedad Conyugal en que nos encontramos unidos.- 3.- La aprobación del convenio que se anexa en el apartado correspondiente.- 4.- Para el caso de oposición de convenio por parte de la demandada, se decrete el divorcio y ordene la resolución del convenio mediante el incidente respectivo, previa audiencia de mediación en términos de lo dispuesto por los artículos 252, fracción IV, y 253 de nuestra Ley Adjetiva Civil con vigor en nuestro Estado.- 5.- La declaración judicial que deberá emitir este H. Juzgado, condenando a la C. BENITA MÉNDEZ CASTRO al pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente Juicio hasta su total conclusión en caso de oposición al convenio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 11 de julio del 2019.- C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

6069.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

NOTIFICACIÓN LA C. TERESA BAUTISTA BAUTISTA

Por auto de fecha seis de agosto del año en curso, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Titular del Juzgado, ordenó la admisión del Incidente Sobre Otorgamiento de Guarda y Custodia, dentro del Expediente Número 00989/2017; relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por el C. KENEDY VELÁZQUEZ CENOBIO, en contra de la C. TERESA BAUTISTA BAUTISTA, y por auto precitado, después de investigación ordenada en autos a fin de localizar domicilio de la parte demandada incidentista, sin resultado alguno, es por lo que se ordena su emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación y el que se fije en la puerta del Juzgado, por TRES VECES consecutivas, a fin de que en el término de 60 días produzca su contestación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le harán por medio de cédula que se fije en Estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa Tamaulipas, a 13 de agosto del 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6070.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

JOAQUÍN ALBERTO MALDONADO VERA DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha 02) dos del mes de Julio del año (2018) dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00826/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reconocimiento de Paternidad promovido por la C. ARODITH GÓMEZ GONZÁLEZ, en contra del C. JOAQUÍN ALBERTO MALDONADO VERA.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación ésta ciudad, así como en los Estrados del Juzgado al C. JOAQUÍN ALBERTO MALDONADO VERA, haciéndole saber al demandado JOAQUÍN ALBERTO MALDONADO VERA, que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de traslado respectivas.-Es dado el presente a los 10 de julio de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6071.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

ALEX ARMANDO LIZAMA GONZÁLEZ Y OLGA LIDIA ROMERO TRUJILLO DOMICILIO DESCONOCIDO PRESENTE.

Por auto de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, la Ciudadana Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00335/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en su contra por el Lic. Eduardo Damián Echavarría Rodríguez, en su carácter de PENDŪLUM, **SOCIEDAD** DF apoderado de RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mismo que a su vez es apoderado de CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: a).- Se declare judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de crédito Simple con intereses y garantía hipotecaria, en el Instrumento Público 3,148 de fecha 02 de diciembre del 2004, celebrado entre Hipotecaria Su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Limitado y los C.C. ALEX ARMANDO LIZAMA GONZÁLEZ Y OLGA LIDIA ROMERO TRUJILLO, por el cual adquirieron el lote de terreno y vivienda sobre el construida identificado como lote 5, manzana 42, ubicado en la calle Cerro de la Bufa, con número oficial 456, del Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas, en Reynosa, Tamaulipas, con las medidas, linderos y colindancias que se describen a

continuación: AL NORTE en 17.00 metros con lote 4, AL SUR en 17.00 metros con lote 6. AL ESTE en 8.00 metros con lote 41 y AL OESTE en 8.00 metros con calle Cerro de la Bufa; b).- El pago de la cantidad de 110,449.73 UDIS equivalente a \$635,083.04 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto; c).- El pago de la cantidad de 523.90 UDIS equivalente a \$3,012.41 (TRES MIL DOCE PESOS 41/100 M.N.), por concepto de comisión Administración más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; d).- El pago de la cantidad de 685.55 UDIS equivalente a \$3,941.90 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.), por concepto de comisión cobertura más los que se sigan generado hasta la total liquidación del adeudo; e).- El pago de la cantidad de 13.668.15 UDIS equivalente a \$78,591.52 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; f).- El pago de la cantidad de 1,012.46 UDIS equivalente a 5,821.59 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 59/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; siendo un total adeudado por la cantidad de 126,339.79 UDIS equivalente a \$726,450.48 (SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 48/100 M.N.), por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

03 de octubre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6072.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JUANA MARÍA ZAPATA MONROY. CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 0904/2019, relativo al Juicio de Divorcio sin expresión de Causa promovido por RENE CEDILLO MARTÍNEZ contra de JUANA MARÍA ZAPATA MONROY, como lo disponen los artículos 249 al 251 del Código Civil en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha once de marzo de dos mil diecinueve y toda vez de que se ignora el domicilio de usted, se ordenó por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 10 Septiembre 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

6073.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

DISTRIBUCIÓN MERCANTIL INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, dentro del Expediente Número 00826/1998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DISTRIBUCIÓN MERCANTIL INTERAMERICANA S.A. DE C.V., en contra de JUAN GARCÍA GARCÍA, y toda vez de que su tercerista dice ignora su domicilio, con fundamento en los artículos 1049, 1056, 1063, 1069 y 1075 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles con Aplicación Supletoria al Código de Comercio, ordeno emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de treinta días, después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado como lo prevé el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 11 de octubre de 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6074.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. CLAUDIA ELIZABETH ALARCÓN DE JESÚS.-DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Manuel Saldaña Castillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, encargado del Despacho por Ministerio de Ley y quien actúa con las Licenciadas Adriana Olvera Garza e Iliana Patricia Escamilla Castro,

Testigos de Asistencia, mediante proveído de fecha seis (06) de iunio del año dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del Expediente Número 01047/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCOMER, en contra de CLAUDIA ELIZABETH ALAARCON DE JESÚS, ordeno se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, constados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda; y sus anexos demandando lo

I).- De la C. CLAUDIA ELIZABETH ALARCÓN DE JESÚS a ejecución preferente de mi representada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE MŮLTIPLE GRUPO, FINANCIERO BANCA BANCOMER, de la hipoteca constituida en primer lugar y grado, sobre el bien inmueble objeto del crédito, el cual se identifica como lote 51(cincuenta y uno) de la manzana 102 (ciento dos) ubicado en la calle Acantos, número 343 (trescientos cuarenta y tres) en el Fraccionamiento Villa Florida, C.P. 88715, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas establecida en la Cláusula Primera denominada Constitución de Hipoteca a favor del INFONAVIT y de "La Acreditante" contenida en el Capítulo Quinto del Instrumento Base de la Acción, para que con su producto se pague preferentemente los conceptos reclamados en la presente demanda.

II).- Declaratoria judicial de vencimiento anticipado del plazo para el cumplimiento de la obligación de pago y el reembolso total del crédito dispuesto y sus accesorios legales derivado de la celebración del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 7 de octubre del 2008, donde mi representada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE MÚLTIPLE GRUPO **FINANCIERO** BANCOMER, celebró con la ahora demandada la C. CLAUDIA ELIZABETH ALARCÓN DE JESÚS un Contrato de Apertura de Crédito simple, mismo que se consignó mediante Instrumento Público Número 5,956-(cinco mil novecientos cincuenta y seis) protocolizada en la Notaría Pública Número 248, ante la fe del Lic. Emilia Guadalupe Luebbert Gutiérrez, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Finca Número 41983, Inscripción 5ª de fecha 27 de noviembre del 2008, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas del cual se desprenden todas y cada una de las prestaciones que reclamo de la parte demandada, toda vez que la demandada ha incumplido en sus obligaciones de pago de ese contrato desde el mes de abril de 2018.

III).- El pago de 72.82 VSM (setenta y dos punto ochenta y dos Veces Salarios Mínimos) equivalente a la cantidad de \$193,031.26 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS 26/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal, según se desprende del estado de cuenta expedida por la C.P. Norma Angélica Montaño Chávez, con

Cedula Profesional 2581169, Contador facultado por mi representada BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, del adeudo hasta septiembre del 2018, el pago se deberá de solventar entregando su equivalente en Moneda Nacional, derivado del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca celebrado entre el acreditado hoy demandado y mi representada, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con los instrumentos notariales base de la acción. Dicha prestación se integra de los siguientes conceptos:

A).- El pago de la cantidad 69.70 VSM (sesenta y nueve punto setenta Veces Salarios Mínimos) equivalente a la cantidad de \$184,760.76 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 76/100 M.N.) Por concepto de Saldo Insoluto Del Crédito hasta septiembre del 2018, valor que deberá actualizarse al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama.

B).- El pago de 2.96 VSM (dos punto noventa y seis Veces Salarios Mínimos) equivalente a la cantidad de \$7,846.37 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios Vencidos hasta septiembre del 2018, más las que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo por motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por la demandada con mi representada, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta.

C).- El pago de 0.16 VSM (cero punto dieciséis Veces Salarios Mínimos) equivalente a la cantidad \$424.13 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 13/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios, hasta la fecha de septiembre del 2018, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, ello por motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por la demandada con mí representada en términos de la Cláusula Sexta.

D).- El pago de los gastos y honorarios profesionales que se originen por la tramitación y substanciación del presente Juicio, en términos de lo dispuesto por los numerales 128 y 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 10 de junio del 2019.-Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

6075.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. JOSÉ JULIÁN CASTILLA CRUZ.-DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintisiete (27) de junio del presente año (2019), dictado dentro del Expediente Número 00760/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan Ángel Ulises Salazar Tamez, apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER V actualmente como Cedente BBVA **BANCOMER** ANÓNIMA INSTITUCION SOCIEDAD DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BVBVA BANCOMER y continuado como cesionario BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ JULIÁN CASTILLA CRUZ, ordeno se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, constados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda; y sus anexos demandando lo siguiente:

- A).- La Declaración Judicial de que ha procedido Legalmente la Eiecución del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado mediante Escritura Pública Número 9068-nueve mil sesenta y ocho, del Libro CLXXIII-centésimo septuagésimo tercero, del Volumen DVI (quincua centésimo sexto), con fecha 27 de febrero del 2006, de una parte representada por el Licenciado Miguel Ángel Meléndez Amaro y Ana Rita Morales Navarrete, en representación de una parte representada por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARJABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, **ENTIDAD** REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y actualmente BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, DE BANCA FINANCIERO BBVA BANCOMER y continuado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE. SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE y por la otra parte el C. JOSÉ JULIÁN CASTILLA CRUZ, en su carácter de parte acreditada.
- B).- La ejecución preferente sobre la garantía hipotecaria otorgada a favor de mi representada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y actualmente BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y continuado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en primer lugar y grado, sobre el bien inmueble objeto del crédito, para que con su producto se pague preferentemente los conceptos reclamados en la presente demanda.
- C).- El pago de la cantidad de 168.76 S.M.M.V. de. D.F. equivalente a \$387,287.32 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), por concepto de Saldo Insoluto del Crédito, hasta el día 31 de julio del 2017, ello con motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple Garantía Hipotecaria, que sirve de fundamento a esta demanda, celebrado por el C. JOSÉ JULIÁN CASTILLA CRUZ, con mi representada, HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER V actualmente BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FINANCIERO BBVA BANCOMER Y CONTINUADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante Escritura Publica 9068-nueve mil sesenta y ocho, del Libro CLXXIIIcentésimo septuagésimo tercero, del Volumen DVI (quincua centésimo sexto), con fecha 27 de febrero del 2006, contrato inmerso en el Capítulo Tercero, de la escritura de referencia, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Sección Segunda, Número 327, Legajo 2-007, de fecha 10/01/2008, Sección Primera de la Hipoteca, Número 17, Legajo 2007, del año 2008, y que se agrega a esta demanda.

- D).- El pago de la cantidad de 97.03 S.M.M.V. del D.F. equivalente a \$222,674.15 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinarios vencidos, generados hasta el día 31 de julio del 2017, más las que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo por motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado por los demandados con mi representada, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta (Capítulo Tercero), relativo al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado por los demandados con mi representada.
- E).- El pago de intereses moratorios, mismos que se cuantificaran en la etapa de ejecución forzosa, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, ello con motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado por los demandados con mi representada.
- F).- El pago de los gastos y honorarios profesionales que se originen por la tramitación y substanciación del presente Juicio, en términos de lo dispuesto por los numerales 128 y 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.
- Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 19 de septiembre del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

6076.- Octubre 29, 30 y 31.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01164/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO EDUARDO MARROQUÍN GARCIA, denunciado por ISMAEL ALEJANDRO MARROQUÍN CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de

quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; 15 de octubre de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.-Rúbrica

6133.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira. Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE CASTRO MATA, denunciado por los C.C. EDUARDO CASTRO MORENO y ALICIA MORENO GONZÁLEZ, asignándosele el Número 00946/2019, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 11 de octubre de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

6134.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00953/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANDRÉS CARDONA RÍOS, denunciado por JUAN CARDONA VILLEGAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada. Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a uno del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6135.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de veintisiete de agosto del presente año, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01681/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE MELÉNDEZ AGUILAR Y JOSEFA QUINTANILLA denunciado por JAIME MELÉNDEZ QUINTANILLA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE

H. Matamoros, Tam., a 29 de agosto del 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

6136.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01165/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de GUADALUPE CALVO CASTELLANOS, denunciado por GUADALUPE CASTILLO VEGA

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 23 de septiembre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

6137.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece del mes de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01187/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de

RAMÓN ZAVALA LERMA, denunciado por DELIA SÁNCHEZ SIFUENTES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 23 de septiembre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

6138.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diez de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01168/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO CALDERÓN GONZÁLEZ, denunciado por BERTHA ALICIA TOVAR PARTIDA, DANIEL FERNANDO CALDERÓN TOVAR, KAREN NATALY CALDERÓN TOVAR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; 11 de octubre de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.-Rúbrica.

6139.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de octubre del actual, se ordenó la radicación del Expediente Número 01066/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, denunciado por MA. ISABEL ARREDONDO GONZÁLEZ, FELIPE DE JESÚS SÁNCHEZ ARREDONDO, CARLOS ADRIÁN SÁNCHEZ ARREDONDO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 08 de octubre de 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

6140.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00275/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIANO MARTELL BERRY, denunciado por la C. MARTHA ENRIQUETA SÁNCHEZ RUIZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 03 de julio de 2019.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica. C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

6141.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha diecisiete de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00596/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BEATRIZ FLORES GONZÁLEZ, promovido por MANUEL FLORES DEWEY, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 18 de septiembre de 2019.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica. C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

6142.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam. A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de

fecha 4 de octubre de 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 01297/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ RIVERA, denunciado por MA. SANTOS RIVERA

RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 07 de octubre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGA LIDIA JUÁREZ GÁMEZ.- Rúbrica.

6143.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00636/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MANUEL GUERRA VILLARREAL Y ELÍAS GUERRA VILLARREAL.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a catorce de octubre del dos mil diecinueve.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

6144.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro del mes de abril del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00458/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JAVIER BENJAMIEN DE LA MORA OSTOS Y MARÍA ESTHER GÓMEZ TEJADA, denunciado por GUSTAVO SALINAS DE LA MORA

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 26 de abril de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

6145.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01107/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CANDELARIO RAMOS LÓPEZ Y MA. TRINIDAD DE LA CRUZ ÁLVAREZ, denunciado por ALAN ALEJANDRO RAMOS DE LA CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; 07 de octubre de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.-Rúbrica.

6146.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 03 de octubre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01063/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUCINDO TREJO GARCIA, MA. ESTHER MÉNDEZ ROSALES, denunciado por SERGIO SAMUEL TREJO MÉNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 14 de octubre de 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

6147.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01129/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONEL BALDEMAR TREVIÑO GONZÁLEZ, denunciado por JOSÉ LEONEL TREVIÑO SOSA Y MERCEDES REYNA LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; 07 de octubre de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.-Rúbrica.

6148.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01095/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ULISES ANTONIO ABAD CORONA ROMERO, denunciado por ANNA DANIELA CORONA CANTÚ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a ANNA DANIELA CORONA CANTÚ como interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de octubre de 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6149.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 04 de octubre de 2019. CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Simón Alberto López Ibarra, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01117/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELMER DE LA CRUZ ALANÍS, denunciado por MARÍA ISABEL ALANÍS DE LA ROSA.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del termino de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MARÍA ISABEL ALANÍS DE LA ROSA como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6150.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo Garcia Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 10 de octubre del año actual, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00197/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de PEDRO GARCIA PEREZ Y ANTONIA RICO LÓPEZ, ambos de nacionalidad mexicana, quienes fallecieron el día 21 de julio del año de 1963 y 04 de marzo del año 2018, a la edad de 34 y 84 años, respectivamente, su último domicilio particular que lo fue en calle Benito Juárez número 50 de Bustamante, Tamaulipas, denunciado por ELVIA GARCIA RICO.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 16 días del mes de octubre del año 2019.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

6151.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 15 de febrero de 2019. CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Once de febrero del año en curso, se admitió el presente auto dentro del Expediente Número 02835/2006; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIDA ESCOBEDO CONTRERAS, denunciado por LETICIA NICANOR ESCOBEDO.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a LETICIA NICANOR ESCOBEDO como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6152.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, el Expediente 00908/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERAFÍN SALAZAR RODRÍGUEZ Y MATILDE MORENO CÁRDENAS, denunciado por SERGIO SALAZAR MORENO, ROGELIO SALAZAR MORENO, HÉCTOR OSCAR SALAZAR MORENO, JULIO CESAR SALAZAR MORENO, RICARDO ALBERTO SALAZAR MORENO, ROLANDO SERAFÍN SALAZAR MORENO Y

BLANCA GRISELDA SALAZAR MORENO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 14 de octubre de 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

6153.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 22 de agosto del 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 01073/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ JUAN PEREZ JIMÉNEZ, denunciado por MA. ELENA PEREZ JIMÉNEZ

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 05 de septiembre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

6154.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Expediente 00836/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISIDRO INFANTE ACOSTA, denunciado por BALBINA INFANTE RUIZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 26 de septiembre de 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

6155.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete del mes de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01246/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN ADRIÁN GÓMEZ LUCIO, denunciado por LUCIA SOLEDAD MACÍAS PICÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 08 de octubre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGA LIDIA JUÁREZ GÁMEZ.- Rúbrica.

6156.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiséis de septiembre del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01074/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAGDA GRACIA ELENA GUEVARA VILLARREAL, denunciado por BERTHA LILIA GARCÍA GUEVARA, JUAN PABLO GARCÍA GUEVARA, JONATHAN GARCÍA GUEVARA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de octubre de 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6157.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 10 de octubre de 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 01324/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de BONIFACIO BOCANEGRA MARQUÉZ, denunciado por MICAELA BOCANEGRA DE LA CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 14 de octubre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGA LIDIA JUÁREZ GÁMEZ.- Rúbrica.

6158.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha catorce de octubre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00737/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO MARTÍNEZ MATA, promovido por VIRGINIA ENRÍQUEZ LÓPEZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 15 de octubre de 2019.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica. C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

6159.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 00717/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JULIO CESAR LOZANO LEAL denunciado por MARÍA ENRIQUETA GARZA VILLARREAL, ALEJANDRA MARISA LOZANO GARZA,

JULIO CESAR LOZANO GARZA, LUCIA CATALINA LOZANO GARZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 02 de octubre de 2019.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6160.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial. González. Tam.

El Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Judicial Número 217/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADÁN ARGUELLO BERNAL, denunciado por MARÍA TERESA ROBLEDO SÁNCHEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- DOY

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.-Rúbrica.

6161.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial. González, Tam.

El Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Judicial Número 220/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAGDALENO CHÁVEZ MALDONADO, denunciado por AURELIA IBARRA TORRES, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del

término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.-Rúbrica

6162.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial. González. Tam.

El Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal, Encargado de Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Judicial Número 224/2019, relativo al Juicio Intestamentario a bienes de ZÚÑIGA Y CONSUELO Sucesorio OSCAR GONZÁLEZ **ACOSTA** HERNANDEZ, denunciado por OSCAR GONZÁLEZ ACOSTA, DORA LUZ GONZÁLEZ ACOSTA, MA. DEL GONZÁLEZ ACOSTA. CARMEN **RIGOBERTO** GONZÁLEZ ACOSTA, ANTONIO GONZÁLEZ ACOSTA, VERÓNICA GONZÁLEZ ACOSTA, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.-Rúbrica.

6163.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial. González, Tam.

El Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Judicial Número 225/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIZABETH HARDER FALK, denunciado por PETER MARTENS HARDER, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.-

dado para su publicación a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.-Rúbrica.

6164.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente 01191/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA VICTORIA LÓPEZ RODRÍGUEZ denunciado por ALFONSO RAMÍREZ ORTIZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 04 de octubre de 2019.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6165.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dos de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00577/2018, promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. ELEAZAR ESPINDOLA ORTEGA, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

El lote número 01, manzana 07, ubicado en calle Cuarta número 108, de la colonia Unidos Podemos I, de esta ciudad, Inscrito ante el Instituto Registral y Catastral bajo la Finca Número 94362, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se

edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (11.30) ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (14) CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$703,000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$468,666.66 (CUATROCIENTOS SESENTA **OCHO** SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de octubre de 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6166.- Octubre 31.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha catorce de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00583/2014, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL VIVIENDA PARA LOS **TRABAJADORES** DF LA (INFONAVIT), en contra de JOSÉ **ARTURO** MONTESINÓS GALVÁN, MARTHA VERÓNICA MERCADO RAMÍREZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote de terreno ubicado en la calle Azaleas, manzana 97 lote 4 del Fraccionamiento Villa Florida Sector B de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 26276, Legajo 2-526, de fecha 14/12/2007 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.-Actualmente Finca Número 212706 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los

interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de octubre de 2019.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6167.- Octubre 31 y Noviembre 7.- 1v.

